

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 94

PARN-040

ESTADO No. 040
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 09 de junio de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00714-15	TOBIAS DAZA MORA Y ANA LYDIA LEGUIZAMON MARTINEZ	2	2-jun-21	PARN-0995	<p align="center">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00714-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Advertir al titular minero que mediante resolución VSC N° 000293 de 29 de junio de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento y control resolvió una solicitud de derecho de preferencia y se declaró la terminación de la licencia especial de explotación N° 00714-15 y mediante radicado 20211001181732 del 13 de mayo de 2021, se allega recurso de reposición el cual está en evaluación jurídica, por lo que en el presente proveído no se realizaran requerimientos en el entendido que se debe acoger de manera integral lo establecido en dicho acto de terminación.</p> <p>2.1.2 Advertir al titular minero que no le esta permitió realizar labores mineras de ninguna índole dentro del área de la</p>

						<p>licencia especial de explotación 00714-15, en el entendido que el título fue declarado terminada mediante resolución VSC N° 000293 de 29 de junio de 2020</p> <p>2.1.3 Informar a los titulares mineros que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL N° 378 de 27 de mayo de 2021.</p> <p>2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	DA4-071	JAIRO JUVENAL ACEVEDO ALVAREZ Y NEMER ACEVEDO ÁLVAREZ	7	8-jun-21	PARN-1000	<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>De acuerdo con el resultado del Informe de Visita de Fiscalización para el Contrato de Concesión No.DA4-071 y Subcontrato de Formalización No. DA4-071-001 se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a los titulares mineros, bajo apremio de multa de conformidad con las disposiciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 6 del concepto técnico acogido por el presente acto administrativo, para que presente Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>Para ello se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>

					<p>2.1.2. Requerir al señor Fabio Guillermo Araque Álvarez, subcontratista del contrato de formalización minera DA4-071-001, bajo apremio de multa de conformidad con las disposiciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 7.1 del concepto técnico acogido por el presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas dejadas durante la visita de fiscalización, que corresponden a:</p> <p><i>“allegar solicitud de mantenimiento con el fin evaluar y aprobar un posible mantenimiento de las BM1, BM2, BM3 y BM4, mantenimiento anterior a la nueva inspección de fiscalización para el levantamiento de la medida de suspensión, en el cual se deberá incluir los siguientes documentos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a) Plan de trabajo donde se relacionen las actividades a realizar en cuanto a la ventilación, sostenimiento, desagüe y electrificación con el ánimo de dar cumplimiento a las regulaciones de orden técnico del Decreto No. 1886 de 2015.</i> <i>b) Relación de los trabajadores incluidos en el Plan de mantenimiento.</i> <i>c) Soportes de entre de los Elementos de Protección Personal EPP a los trabajadores, incluyendo la entre de los autorrescatadores que cumplan con la Resolución No. 958 del 2016.</i> <i>d) Planos actualizados de las minas.</i> <i>e) Soporte de existencia de multidetector de medición de gases (6 gases) junto con su certificado de calibración vigente.</i> <i>f) Plan de Ventilación por mina.</i> <i>g) Soporte de bitácora de medición de gases por mina.</i> <i>h) Plan de Sostenimiento por mina.</i> <i>i) Soportes de implementación de protocolos de bioseguridad en el área.</i> <i>j) Cronograma de las actividades a desarrollar en el plan de mantenimiento para cada una de las bocaminas.</i> <i>k) Pago de seguridad social integral de los trabajadores inmersos en el plan de mantenimiento.</i> <p><i>NOTA ACLARATORIA: Una vez sea allegada la información requerida esta será objeto de evaluación con el fin de viabilizar un mantenimiento previo a la inspección de fiscalización para el levantamiento de las medidas de suspensión dentro del área del Subcontrato de Formalización Minera No. DA4-071-001, entendiendo este mantenimiento como las actividades o labores encaminadas al sostenimiento, ventilación, desagüe y electrificación, además de las labores de superficie necesarias para ello, no pudiendo explotar ni comercializar carbón.”</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Para ello se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar al subcontratista de contrato de formalización minera DA4-071-001 que:</p> <p>2.2.1.1. se ORDENA la medida de SUSPENSIÓN TOTAL de las labores de explotación minera adelantadas dentro del área del Subcontrato de Formalización Minera No. DA4-071-001, subcontrato aprobado mediante Resolución No. 001499 del 27 de Diciembre de 2019, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera, toda vez que al momento de la inspección de fiscalización solicitada para el levantamiento de la medida no se da pleno cumplimiento frente a la presentación de la documentación requerida por la Agencia Nacional de Minería ANM mediante oficio con radicado No. 20219030706621 de fecha 30 de marzo de 2021, además de no evidenciar todos los documentos y elementos que acrediten la aplicación de la normatividad vigente de Seguridad e Higiene Minera. Las bocaminas objeto de la presente medida corresponden a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. BM 1 – El Peñón: E = 1.139.871, N = 1.131.738 y h = 2605 msnm 2. BM 2 – El Recuerdo: E = 1.139.871, N = 1.131.794 y h = 2588 msnm 3. BM 3: E = 1.139.752, N = 1.131.805 y h = 2594 msnm 4. BM 4: E = 1.139.689, N = 1.131.900 y h = 2579 msnm <p>La mencionada medida de SUSPENSIÓN se mantendrá hasta tanto se dé pleno cumplimiento a lo requerido mediante oficio con radicado ANM No. 20219030706621 de fecha 30 de marzo de 2021 y además sean nuevamente verificadas en campo las condiciones de Seguridad e Higiene Minera para las bocaminas en mención.</p> <p>2.2.1.2. El radicado No. 20211001190202 de fecha 20 de mayo de 2021, allegado por parte del Subcontratista de Formalización Minera del Área No. DA4-071-001, mediante el cual presentó Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra del acta de fiscalización integral en títulos de explotación subterránea DA4-071-001 de fecha 12 de mayo de 2021, será resuelto en acto administrativo separado y una vez se cuente con</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>la respuesta le será notificado.</p> <p>2.2.2. Informar a los titulares mineros que:</p> <p>2.2.2.1. Se RATIFICA Y MANTIENE la medida de SUSPENSIÓN TOTAL de las labores mineras de explotación adelantadas por la señora Esmeralda Adame y los señores Luis Montoya y Ángel Adame, en razón a que el título minero NO cuenta con Licencia Ambiental aprobada y además estas labores no están incluidas en el PTO. Las labores corresponden a:</p> <p>A. BM 5: N=1.131.550, E=1.139.775 y h= 2673 msnm; B. BM 6: N=1.131.500, E=1.139.791 y h=2672 msnm.</p> <p>2.2.2.2. Se ORDENA medida de SUSPENSIÓN TOTAL de toda labor de explotación adelantada en la BM 7 con coordenadas N=1.131.468, E=1.139.791 y h=2674 msnm, toda vez que está no cuenta con Licencia Ambiental aprobada, además no se encuentra aprobada en el PTO.</p> <p>2.2.2.3. Se ORDENA la medida de SUSPENSIÓN TOTAL de toda labor de explotación minera de la BM Inactiva en las coordenadas E=1.139.663, N= 1.131.886 y h=2589 msnm, toda vez que al momento de la inspección de fiscalización se encuentra Inactiva - abandonada, y por parte de los titulares mineros se indica que hace mucho no está en funcionamiento, además de no estar aprobada en el PTO.</p> <p>2.2.2.4. Las mencionadas medidas de suspensión se mantienen hasta tanto los titulares mineros presenten Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental competente, además de presentar el ajuste al PTO y este sea debidamente aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>2.2.2.5. Como resultado de la visita de fiscalización realizada los días 10,11 y 12 de mayo de 2021 al título No.DA4-071 y al Subcontrato de Formalización Minera No. DA4-071-001, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 374 de 20 de mayo de 2021, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado por el titular, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.2.6. Debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional</p> <p>2.2.2.7. La Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.2.8. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	BKR-091	GEOMINC S.A. C.I	5	8-jun-21	PARN-1001	<p style="text-align: center;">1.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BKR-091 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a la Titular bajo apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el día 25 de mayo de 2021 al área del título minero BKR-091 y contenidas en el informe SEL No. 387 del 01 de junio de 2021. Respecto de:</p> <p>2.1.1.1. Mantener planos de riesgos e simétricos de ventilación actualizados en los lugares de trabajo o instalaciones que hagan las veces de campamentos. Plazo 30 DIAS</p> <p>2.1.1.2 Llevar a cabo la explotación de acuerdo al método aprobado en el PTO. Toda vez que Lo descrito por el titular durante el Seguimiento en línea- SEL se encuentran ejecutando labores de explotación dentro del polígono otorgado por</p>

					<p>método de tajo largo, donde, eventualmente se hacen pozos y/o inclinados en sectores promisorios. y el método aprobado en PTO es Excavación selectiva (avance de vías a nivel siguiendo el rumbo de las zonas mineralizadas. Plazo 30 DIAS</p> <p>2.1.1.3 Realice mantenimiento a instalaciones conformadas por Talleres, Zonas de parqueo, unidades sanitarias. Plazo 30 DIAS</p> <p>2.1.1.4 Implementar programa de mantenimiento preventivo predictivo y/o correctivo con sus respectivos registros de inspecciones. Plazo 30 DIAS</p> <p>2.1.1.5 Actualizar inventario de Maquinas Equipos y Herramientas utilizados en el proyecto minero. Plazo 30 DIAS</p> <p>2.1.1.6 Elaborar y socializar los PTS para el uso de todas las máquinas, equipos y herramientas empleados en el proceso de Explotación desarrollados dentro del área del contrato de concesión que contengan paso a paso de la actividad que se ejecuta, uso de EPPS requeridos, riesgos generados en la actividad, responsable de la actividad y respectivas firmas. Plazo 30 DIAS.</p> <p>2.1.1.7 Elaborar Hojas de vida para máquinas, equipos y herramientas empleados en el proceso de Explotación, donde se determine la identificación de un equipo o máquina, las características del equipo e incluir la información del historial de los mantenimientos que se le han realizado a este ya sean correctivos o preventivos. Plazo 30 DIAS.</p> <p>2.1.1.8 Capacitar y certificar al personal en trabajo seguro en alturas. Plazo 30 DIAS</p> <p>2.1.1.9 Capacitar y certificar al personal que labora en la mina en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas. Plazo 30 DIAS</p> <p>2.1.1.10 Implementar procesos de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, dirigidos a sus trabajadores y diligenciar sus respectivos soportes de asistencia. Plazo 30 DIAS</p> <p>2.1.1.11 Realizar capacitación anual sobre el uso adecuado de elementos y equipos de protección personal. Plazo 30</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>DIAS</p> <p>2.1.1.12 Implementar programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento y los respectivos registros. Plazo 30 DIAS</p> <p>2.1.1.13 Continuar con la optimización de señalización en abscisado, tambores y/o frentes de explotación, rutas de evacuación, áreas restringidas y labores abandonadas. Plazo 30 DIAS</p> <p>2.1.1.14 Actualizar socializar e implementar Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST. Incluyendo Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y la política y los objetivos de seguridad y salud en el trabajo las cuales deben ser publicadas en lugares que realicen la función de oficina o campamento. Plazo 30 DIAS</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Reiterarle a la titular minera, explotador y empleador que es de su total responsabilidad en cuanto a la aplicación y cumplimiento de las normas que permitan garantizar la seguridad de las personas que realicen labores mineras subterráneas, conforme a lo establecido en el "Artículo 8. Responsabilidad de la aplicación y cumplimiento del Reglamento" del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.2 Advertir a la titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.3 Informar al titular que se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 3291 del 30 de 2020, notificado por estado jurídico No. 068 de 01 de diciembre de 2020 en razón a que no dio cumplimiento total a los requerimientos efectuados y que se detallan en el numeral 1.7 del presente acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en el mismo.</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral SEL No. 387 del 01 de junio de 2021.</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	BA3-101	SOCIEDAD INTERNACIONAL MINERA LA MARINA LTDA	6	8-jun-21	PARN-1002	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BA3-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero para que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 de cumplimiento con los siguientes requerimientos:</p> <p>2.1.1.1 Realizar la modificación del beneficiario y/o titular de la Licencia Ambiental, toda vez que de acuerdo a lo que reposa dentro del expediente minero, el beneficiario y/o titular de la Licencia Ambiental para el Contrato de Concesión No BA3-101, es la Sociedad Internacional Minera La Marina.</p>

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a la sociedad titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título BA3-101 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente.</p> <p>2.2.2 Informar a la sociedad titular que es la responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL.</p> <p>2.2.3 Informar a la sociedad titular que una vez den inicio a las labores de explotación el titular minero debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, Reglamento de Seguridad en Labores Mineras Subterráneas y sus normas complementarias en lo referente al diseño, socialización e implementación del Plan de Ventilación y Plan de Sostenimiento, así como también debe dar cumplimiento a las Normas de Seguridad Industrial e Higiene Minera y Normas de RETIE en lo relacionado con la red eléctrica e iluminación.</p> <p>2.2.4 Informar a la sociedad titular que una vez den inicio a las labores de explotación el titular minero debe implementar el Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo para el título Minero BA3-101.</p> <p>2.2.5 Informar a la sociedad titular que debe elaborar y mantener actualizados los planos de riesgos del Título Minero BA3-101</p> <p>2.2.6 Informar a la sociedad titular que debe una vez den inicio a las labores de explotación el titular minero debe implementar la socialización del Plan de Emergencias y realizar simulacros de evacuación en las labores mineras.</p> <p>2.2.7 Informar a la sociedad titular que una vez den inicio a las labores de explotación el titular minero debe realizar</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>la socialización del SG- SST, realizar capacitaciones en temas de Seguridad e Higiene Minera, inducción y reinducción del personal, primeros auxilios, operación de equipos y/o herramientas de minería.</p> <p>2.2.8 Advertir a la sociedad titular que se mantiene la orden de suspensión de ingreso de personal al interior de la Mina La Marina ubicada en las coordenadas N: 1114850, E: 1003512, Cota (Z): 488 m.s.n.m., impuesta mediante Visita de Fiscalización Integral realizada al área del título minero el día 20 octubre de 2020, en razón a que se encontraron gases contaminantes de la atmosfera minera que superan los VLP establecidos en el Decreto 1886 de 2015, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.2.1 del Auto PARN 3094 del 17/11/2020, el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 747 de 29 de octubre de 2020.</p> <p>2.2.9 Informar a la sociedad titular, que en el numeral 2.2.1. del Auto PARN 3094 del 17 de noviembre de 2020, el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 747 de 29 de octubre de 2020, se evidencia un error de transcripción de la coordenada (valor de la Este – tiene un número 3 de demás) de la Mina La Marina del Acta de Visita al Informe de Visita y en la cual se ordena la suspensión de ingreso de personal, por lo tanto, se informa que las coordenadas correctas son las siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="1249 906 2408 1195"> <thead> <tr> <th>Coordenada BM La Marina – Acta de visita (suspensión)</th> <th>Coordenada BM La Marina – Informe de visita Auto PARN 3094 del 17/11/2020 (suspensión)</th> <th>Coordenada Real (Graficada en Anna Minería)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>N: 1114850, E: 1003512 Z: 488 m.s.n.m.</td> <td>N: 1114850, E: 1003512 Z: 488 m.s.n.m</td> <td>N: 1114850, E: 1003512 Z: 488 m.s.n.m.</td> </tr> </tbody> </table> <p>2.2.10 Informar a la sociedad titular que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por COVID 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional.</p>	Coordenada BM La Marina – Acta de visita (suspensión)	Coordenada BM La Marina – Informe de visita Auto PARN 3094 del 17/11/2020 (suspensión)	Coordenada Real (Graficada en Anna Minería)	N: 1114850, E: 1003512 Z: 488 m.s.n.m.	N: 1114850, E: 1003512 Z: 488 m.s.n.m	N: 1114850, E: 1003512 Z: 488 m.s.n.m.
Coordenada BM La Marina – Acta de visita (suspensión)	Coordenada BM La Marina – Informe de visita Auto PARN 3094 del 17/11/2020 (suspensión)	Coordenada Real (Graficada en Anna Minería)									
N: 1114850, E: 1003512 Z: 488 m.s.n.m.	N: 1114850, E: 1003512 Z: 488 m.s.n.m	N: 1114850, E: 1003512 Z: 488 m.s.n.m.									

						<p>2.2.11 Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL PARN No. 392 de 03 de Junio de 2021.</p> <p>2.2.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	15839	PEDRO ENRIQUE RUIZ BELTRÁN	7	8-jun-21	PARN-1003	<p style="text-align: center;">3.DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR No. 591 del 27 de mayo de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <p style="padding-left: 40px;">✓ <i>El área requerida para el proyecto según las coordenadas definidas por los titulares, corresponden a la alinderación del área otorgada según el Registro Minero Nacional.</i></p> <p style="padding-left: 40px;">1 Hectárea y 4707 Metros Cuadrados.</p>

Coordenadas definidas para el título 15839

Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este
PA	1	1138263,0000	1059385,0000
1	2	1138263,0000	1059188,0000
2	3	1138334,4500	1059188,0000
3	4	1138314,8900	1059249,9600
4	5	1138355,5700	1059400,6000
5	PA	1138263,0000	1059400,6000

Sistema de Coordenadas de aprobación Datum Geodésico: Bogotá Observatorio. El área total de la Licencia de Explotación No. 15839 según el RMN.

❖ **Área Devuelta:** *No se estará devolviendo área, toda vez que se tiene previsto aprovechar en su totalidad las reservas existentes en el área del título minero.*

❖ **Los resultados del análisis mineralógico:** *Realizados por el Instituto de Investigación e Innovación en Ciencia y Tecnología de Materiales -UPTC, establecen una composición del 95,4% en calcita (carbonatos de calcio (CaCO₃)), 4,3% de cuarzo (SiO₂) y 03% de moscovita.*

Características estructurales y geológicas: *Calizas duras las cuales son susceptibles de explotar para la obtención de gravas y gravillas para la construcción y caliza cementera.*

❖ **Estándar Aplicado:** *La estimación de recursos se presentó de acuerdo con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR), de acuerdo a los parámetros establecidos en la Tabla 1 (Parte 3 y 4).*

Recursos Minerales:

En cuanto a la estimación de recursos de caliza obtenidos de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR) arrojó que el yacimiento de caliza evaluado presenta:

Recursos medidos de 220.358 toneladas,
Recursos indicados de 1.992.121 toneladas.
Recursos inferidos de 996.060 toneladas.

❖ **Fecha de la estimación del recurso minero:** La fecha efectiva de la estimación de recursos es en enero de 2020, fecha en la cual se consolidó la información.

❖ **Reservas Probadas:**

Perfil	Area del perfil (m ²)	Promedio areas perfiles (m ²)	Distancia entre perfiles (m)	Volumen (m ³)	Densidad (Ton/m ³)	Toneladas (ton)
P.T.1	588.38					
		427.33	30.00	12.819.90	2.71	34.741.93
P.T.2	266.28					
		201.44	30.00	6.043.20	2.71	16.377.07
P.T.3	136.61					
Total				18.863		51.119

Fuente Radicado N° 20211001119012 de fecha 8 de abril 2021.(Página 1).

Reservas Probadas = 18.863 m³ x 2.71 (ton/m³) Reservas Probadas = 50.930 ton

- ❖ **Fecha efectiva de la estimación de las reservas:** La fecha en que se efectuó la estimación de reservas minerales corresponde al 17 de febrero de 2021.
- ❖ **Mineral a explotar:** Calizas.

- **❖ Frentes de Explotación:** Área otorgada al contrato 15839.
- **❖ Sistema de explotación:** Explotación a Cielo Abierto.
- **❖ Método de Explotación:** Explotación por bancos o subniveles con avance descendente.
- **❖ Geometría de los Bancos de explotación:** banco de 14 m en 4 sub-bancos a explotar de 3,5 metros de altura, berma de 3.8 m y talud de 80°, aprovechando las características físicas del mineral.
- **❖ Perforación y voladura:** (Si se considera el uso de Explosivos y Agentes de voladura.)

Tabla 2. Consumo de explosivos hasta el año 10

Material explosivo	Consumo/mes	Consumo/año	Consumo/año + 15%
Indugel Plus	28 kg	336 kg	386 kg
Anfo	50 kg	600 kg	690 kg
Cordón detonante	146 m	1752 m	2015 m
Mecha de seguridad	2 m	24 m	28 m
Retardadores 35/misq	3 und	36 und	41 und
Detonadores Nº 8	1 und	12 und	14 und

Tabla 3. Consumo de explosivos para los ocho meses restantes

Material explosivo	Consumo/mes	Consumo periodo de cuatro (4) meses	Consumo periodo + 15%
Indugel Plus	28 kg	224 kg	258 kg
Anfo	50 kg	400 kg	460 kg
Cordón detonante	146 m	1.068 m	1.343 m
Mecha de seguridad	2 m	16 m	18 m
Retardadores 35/misq	3 und	124 und	28 und
Detonadores Nº 8	1 und	8 und	9 und

❖ Personal:

Fuente Radicado N° 20211001119012 de fecha 8 de abril 2021.(Página 8).

Tabla 4. Requerimientos de personal

Actividad	Total
Gerente (sin honorarios por ser el titular)	1
Administrador (Operador Minero)	1
Secretaria	1
Ingeniero de Minas (externo)	1
Contador (externo)	1
Operador de maquinaria pesada	2
Operador planta de beneficio	1
(Oficios varios)	1
celador	1
Total	12

Fuente Radicado N° 20211001119012 de fecha 8 de abril 2021.(Página 9).

❖ **Producción anual y agotamiento a las reservas:**

Año	Reservas probadas (ton)	Producción proyectada (ton)	Precio de la carga en BMS (\$)	% de regalías	Agotamiento
1	51.189.00	4.764.00	50.000.00	0.01	2.382.000.00
2	46.355.00	4.764.00	50.000.00	0.01	2.382.000.00
3	41.591.00	4.764.00	50.000.00	0.01	2.382.000.00
4	36.827.00	4.764.00	50.000.00	0.01	2.382.000.00
5	32.063.00	4.764.00	50.000.00	0.01	2.382.000.00
6	27.299.00	4.764.00	50.000.00	0.01	2.382.000.00
7	22.535.00	4.764.00	50.000.00	0.01	2.382.000.00
8	17.771.00	4.764.00	50.000.00	0.01	2.382.000.00
9	13.007.00	4.764.00	50.000.00	0.01	2.382.000.00
10	8.243.00	4.764.00	50.000.00	0.01	2.382.000.00
10 + 8 m	3.479.00	3479	50.000.00	0.01	1.739.500.00

Fuente Radicado N° 20211001119012 de fecha 8 de abril 2021.(Página 26).

❖ **Producción proyectada:**

Turnos /día =

					<p>Producción = Turnos/mes = Densidad de la caliza = Producción proyectada = 147 m³/mes = 1.764 m³/año = 397 ton/mes = 4.763 ton/año</p> <p>❖ Vida útil del proyecto (V): Reservas probadas (Rp) = 18.863 m³ = 51.118.7 ton = 51.119 ton Vida útil del proyecto (V) = (51.119 ton)/(4.763 ton/año) Vida útil del proyecto = 10,69 años = 10 años y 8 meses</p> <p>PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la Derecho de preferencia presentada por el titular y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, se suscriba el Contrato de Concesión a que haya lugar para el caso del ejercicio del derecho de preferencia y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero No. 015839, de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, “por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”, y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y mineral a explotar en la Licencia de Explotación 015839, se clasifica en Pequeña Minería.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, el título minero No. 015839 se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFRAESTRUCTURA ENERGETICA, Mapa de tierras, Área disponible OBJECTID 838 Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/. Fecha de actualización 8 de febrero de 2021. Presenta
--	--	--	--	--	--

					<p><i>superposición total (100%).</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>LICENCIAS AMBIENTALES, Instituto Nacional de vías, OBJECTID: 1089, FUENTE:</i> • <i>CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID FUENTE: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-ZBF2ouofM9pDGd_UijKrVrC- Fecha de actualización 27 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%).</i> • <i>RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1300. FUENTE: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización 29 de septiembre de 2019. Presenta superposición total (100%).</i> • <i>RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1911. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización 8 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%)</i> <p><i>Mediante Resolución No. 401 de fecha 17 de Julio de 1997, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" concede Viabilidad Ambiental para la explotación a la solicitud presentada por el Señor PEDRO ENRIQUE RUIZ BELTRÁN, por un término igual al tiempo de explotación del proyecto incluyendo el tiempo de restauración morfológica del área afectada para la mina Mata de Caña, localizada en la Vereda Tierra de González, Municipio de MONQUIRÁ.</i></p> <p>ARTICULO CUARTO: Informar al titular de la Licencia de Explotación 015839 que, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2020; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2021 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Informar al titular de la Licencia de Explotación 015839, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>ARTICULO SEXTO: Advertir al titular de La Licencia de Explotación 015839, que deben presentar un certificado de vigencia del Plan de Manejo Ambiental, que fue otorgado por CORPOBOYACA mediante la Resolución No 0771 del 28 de octubre de 1998.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Informar al titular de la Licencia de Explotación 015839, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 de 2015 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 591 de 27 de mayo de 2021</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Norifíquese por Estado al señor PEDRO ENRIQUE RUIZ BELTRAN, titular de Licencia de Explotación No. 15839 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO: Informar al titular minero que contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	01170-15	ISABEL NOSSA CASTILLO, PEDRO ARTURO GUTIERREZ QUIJANO, OCTAVIO ORDUZ PEÑA, JUSTINIANO NOSSA SUAREZ Y CIRO ALBERTO NOSSA SUAREZ	3	8-jun-21	PARN-1004	<p style="text-align: center;">4.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01170-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 4000603, expedida por HDI SEGUROS S.A., con vigencia hasta 01 de septiembre de 2021. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 611 del 02 de junio de 2021.</p>

					<p>2.1.2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondientes al I, II, IV trimestres del año 2020 y I trimestre del año 2021. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 611 del 02 de junio de 2021.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1. Requerir a los titulares apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue:</p> <p>2.2.1.1. El Formato Básico Minero anual 2019, junto con el plano de labores mineras.</p> <p>2.2.1.1. El complemento al plan de gestión social allegado, el cual debe contener los mineros para que presente información descrita en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 613 del 02 de junio de 2021</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente, el recibo de pago correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestres del año 2020, con el respectivo Timbre electrónico de pago, así mismo, modificar el formulario en mención toda vez que el Precio Base de Liquidación – PBL no corresponde al establecido por la UPME mediante la Resolución No. 000100 de fecha 31/03/2020. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 611 del 02 de junio de 2021</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3. OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 611 del 02 de junio de 2021 y el concepto técnico PARN No. 613 del 02 de junio de 2021 Plan de Gestión Social.</p> <p>2.3.2 No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en Auto PARN No. 1658 de 03 de agosto de 2020, referente a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020.</p> <p>2.3.3. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 2157 de 17 de diciembre de 2019 y Auto PARN No. 859 de 25 de junio de 2020, en cuanto a la presentación del Plan de Gestión Social.</p> <p>2.3.4. Se informa que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación del pago del faltante por concepto de regalías de mineral de Arcilla correspondientes al IV trimestre del año 2019, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$283), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 1658 de 03 de agosto de 2020. <p>2.3.5. Se Informa a los titulares que se da por recibido la documentación presentada en respuesta al requerimiento establecido en el Auto PARN No. 2962 de fecha 05 de noviembre de 2020, mediante radicado No. 20201000917192 de fecha 26/01/2021 y será verificada en próxima visita de Fiscalización.</p> <p>2.3.6. Informar a los titulares mineros que se da por recibido el Formato Básicos Minero Anual 2019, presentado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, bajo radicado No. 24140-0 de 06 de abril de 2021, el cuál será objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en próximo concepto técnico. De acuerdo a lo mencionado se</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>requiere pronunciamiento jurídico.</p> <p>2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01015-15	JOSE NELSON LESMES DAZA	5	8-jun-21	PARN-1005	<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01015-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>1.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1.1.1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe que dé cuenta del total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en el marco del seguimiento en lineal, realizada el 20 de mayo de 2021, dentro del contrato de concesión No. 01015-15, contenidas en el informe de Seguimiento en Línea -SEL- PARN No. 381 del 28 de mayo de 2021, así:</p> <p>1.1.1.1. Diseñar e implementar formato de pre uso diario de la retroexcavadora.</p> <p>1.1.1.2. Realizar simulacros y documentarlos para dar cumplimiento al plan de emergencias establecido para el título.</p> <p>1.1.1.3. Diseñar e implementar plan de transporte artículo 101 decreto 2222 de 1993.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p>

1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1.2.1. Informar** al titular minero que debe continuar con la implementación del SG-SST. El mismo se debe mantener actualizado y su seguimiento debe ser continuo, dando cumplimiento al Decreto No. 1072 del 2015, y la Resolución No. 1111 del 2017, y la Resolución 0312 de 2019.
- 1.2.2. Informar** al titular minero que debe continuar con la implementación del protocolo de bioseguridad COVID 19, afín de mitigar su propagación de contagio.
- 1.2.3. Informar** al titular minero que debe continuar realizando las actividades mineras según lo contemplado en el Programa de Trabajos y Obras.
- 1.2.4. Informar** al titular minero y al responsable de la explotación minera que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor minera dentro del área del título No.01015-15, y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del Decreto No. 2222 de 1993, referente al Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.
- 1.2.5. Informar** al titular minero que se continuará con el proceso sancionatorio iniciado en el auto PARN No. 2253 del 23 de diciembre de 2019, e informado mediante auto PARN No. 2603 de 7 de octubre de 2020, notificado mediante estado No 053 de 8 de octubre de 2020, referente al incumplimiento de la presentación de la póliza minero ambiental debidamente constituida y la presentación del Plan de Gestión Social para el título minero No. 01015-15. En razón a ello la Agencia Nacional de Minería en acto administrativo y separado se pronunciará al respecto.
- 1.2.6. Subsananar** el requerimiento efectuado en el numeral 2.1.1.1., del auto PARN No. 3499 del 21 de diciembre de 2020, notificado en el estado jurídico No. 073 del 22 de diciembre de 2020, en lo referente a la presentación del complemento de la señalización preventiva y de riesgos dentro del área del contrato de concesión, pues de

					<p>conformidad con el numeral 4 del informe de visita de fiscalización integral SEL PARN No. 381 del 28 de mayo de 2021, se logró evidenciar su cumplimiento.</p> <p>1.2.7. Subsanan el requerimiento efectuado en el numeral 2.1.1.2., del auto PARN No. 3499 del 21 de diciembre de 2020, notificado en el estado jurídico No. 073 del 22 de diciembre de 2020, en lo referente a la elaboración e implementación del SG-SST con cada uno de sus componentes de acuerdo a la normatividad vigente, pues de conformidad con el numeral 4 del informe de visita de fiscalización integral SEL PARN No. 381 del 28 de mayo de 2021, se logró evidenciar su cumplimiento.</p> <p>1.2.8. Subsanan el requerimiento efectuado en el numeral 2.2.2., del auto PARN No. 3499 del 21 de diciembre de 2020, notificado en el estado jurídico No. 073 del 22 de diciembre de 2020, en lo referente a la presentación de las razones por las cuales no se adelantaron labores mineras dentro del área de concesión por mas de seis meses, pues de conformidad con el numeral 4 del informe de visita de fiscalización integral SEL PARN No. 381 del 28 de mayo de 2021, se logró evidenciar que por radicado No. 2021100095132 del 03 de febrero de 2021, se logró evidenciar su cumplimiento.</p> <p>1.2.9. Advertir al titular minero que deben dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación, generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por COVID 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional.</p> <p>2.1.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de seguimiento en línea SEL PARN No. 381 del 28 de mayo de 2021.</p> <p>2.1.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

						Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00850-15	MEREDITH MOLINA PEDROZO	4	8-jun-21	PARN-1006	<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00850-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.1.1. Requerir a los titulares apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue:</p> <p>2.1.1.1. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2020, con su respectivo recibo de pago. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 610 del 02 de junio de 2021.</p> <p>2.1.1.2. Modificación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2021. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 610 del 02 de junio de 2021.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2. OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 610 del 02 de junio de 2021</p> <p>2.2.2. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en Auto PARN No. 2223 de 09 de septiembre de 2020, referente a la póliza minero Ambiental.</p>

					<p>2.2.3. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 0761 de fecha 23 de junio de 2020, referente a presentación del Plano de labores mineras realizadas en el año 2007, como documento anexo al Formato Básico Minero de dicha anualidad, así como los Formatos Básicos Mineros anuales de 2005 y 2006 junto con los planos de labores desarrollados durante dichas anualidades y los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2005, 2006 y 2007.</p> <p>2.2.4. Se informa que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Correcciones al Programa de Trabajos y Obras señaladas en el Concepto Técnico de fecha 28 de diciembre Incumplimiento al requerimiento so pena de entenderla desistida la solicitud de modificación del PTO en el Auto PARN No. 2223 de 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 10 de septiembre de 2020. • El Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020, Presentación de un de informe donde se indique el estado de la medida de suspensión impuesta, por CORPOBOYACÁ y las acciones adelantadas para el levantamiento de dicha suspensión. Requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2223 de 09 de septiembre de 2020. • Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II, III, IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020. Requerido bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0761 de fecha 23 de junio de 2020 • Presentación mediante la plataforma SI.MINERO el Formato Básico Minero-FBM- anual de 2018, junto con el plano de labores mineras. Requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0585 del 20 de marzo de 2019 • Presentación de la corrección del Formato Básico Minero Semestral 2015. requerimiento bajo apremio de multa
--	--	--	--	--	---

					<p>establecido en el Auto PARN No. 0777 de 19 de febrero de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0851 de fecha 06 de junio de 2018, en cuanto a la presentación de un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las medidas impuestas dentro del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-MAD-008-2018, realizada al área del contrato de concesión No 00850-15. • Presentación del recibo de pago el pago de visita de fiscalización por un valor de \$1.409.980 requerido en el Auto No. 1177 del 05 de octubre de 2011. Requerimiento bajo apremio de multa establecido mediante Auto PARN No. 0483 del 25 de abril de 2017. <p>2.2.5. Informar a los titulares, que se da por recibido el Formato Básicos Minero Anual 2019, bajo evento No. 177399 con radicado No. 15376-0 de fecha 01/11/2020, El cuál será objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en próximo concepto técnico.</p> <p>2.2.6. Informar al titular minero que se da por recibido el Formato Básicos Minero Semestral y Anual 2005, 2006, 2007 y 2019, así como el Formato Básico Minero Anual 2020, presentado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - FBM Semestral 2019, bajo evento No. 230444 y radicado No. 26057-0 de fecha 14/05/2021. - FBM Semestral 2007, bajo evento No. 230208 y radicado No. 26019-0 de fecha 13/05/2021. - FBM Semestral 2006, bajo evento No. 230116 y radicado No. 26006-0 de fecha 13/05/2021. - FBM Semestral 2005, bajo evento No. 230088 y radicado No. 25998-0 de fecha 13/05/2021. - FBM Anual 2020, bajo evento No. 228382 y radicado No. 25721-0 de fecha 07/05/2021. - FBM Anual 2019, bajo evento No. 228257 y radicado No. 25693-0 de fecha 07/05/2021. - FBM Anual 2007, bajo evento No. 227671 y radicado No. 25562-0 de fecha 05/05/2021. - FBM Anual 2006, bajo evento No. 227148 y radicado No. 25470-0 de fecha 04/05/2021. - FBM Anual 2005, bajo evento No. 227129 y radicado No. 25465-0 de fecha 04/05/2021.
--	--	--	--	--	---

						<p>Los cuáles serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en próximo concepto técnico. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 610 del 02 de junio de 2021.</p> <p>2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	806T	CARBONES DEL BOSQUE LIMITADA - CARBOSQUE LTDA	3	8-jun-21	PARN-1007	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 806T, se toman las siguientes disposiciones:</p> <p>2.1 No realizar pronunciamiento jurídico respecto de lo evaluado en el concepto técnico PARN N° 593 de 27 de mayo de 2021 teniendo en cuenta que por sustracción de materia no es procedente realizar acogimiento teniendo en cuenta el estado del trámite de derecho de preferencia del título 806T.</p> <p>2.2 Informar a los titulares mineros que los actos administrativos emitidos por la Autoridad Minera son de obligatorio cumplimiento de forma integral y conforme a los términos que se establecen allí, so pena de iniciar las actuaciones sancionatorias que correspondan.</p> <p>2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	637R	DELFIN CHICACAUSA Y ARBEY CHICACAUSA DUARTE	4	8-jun-21	PARN-1008	<p style="text-align: center;">5.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 637R se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p>

					<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe que dé cuenta del total cumplimiento a la siguiente instrucción técnica dada en el marco del informe en línea, realizado el 11 de mayo de 2021, dentro del contrato de concesión No. 637R, contenida en el informe de Seguimiento en Línea -SEL- PARN No. 371 del 20 de mayo de 2021, en lo referente a que una vez inicien las labores de explotación, debe realizar simulacros de evacuación en las labores mineras.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares mineros, operador, explotador, propietario o empleador, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes, así como valorar los riesgos en los frentes de desarrollo, preparación, explotación y demás labores mineras, con el fin de tomar las acciones o medidas pertinentes para mitigar y/o minimizar la posible ocurrencia de incidentes, accidentes, lesiones o cualquier otra afectación a la salud de sus trabajadores.</p> <p>2.3.2 Informar a los titulares mineros que es la responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL.</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares mineros, que teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 123 del 15 de marzo de 2021, notificada el 16 de marzo de 2021, se levantó la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 178 del 27 de abril de 2020, por parte de la Autoridad Ambiental CORPOCHIVOR, debe dar estricto cumplimiento a: lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, Reglamento de Seguridad en Labores Mineras Subterráneas y sus normas complementarias a lo referente al Plan de Ventilación y Plan de Sostenimiento y a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental. Lo anterior según lo señalado en el numeral</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>5.2. y numeral 7.1., del informe SEL No. 371 del 20 de mayo de 2021.</p> <p>2.3.4 Informar a los titulares mineros que una vez inicien labores de explotación deben continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo.</p> <p>2.3.5 Informar a los titulares mineros que una vez se reactive las labores de Explotación deben dar estricto cumplimiento a las Normas de Seguridad Industrial e Higiene Minera y Normas de RETIE en lo relacionado con la red eléctrica.</p> <p>2.3.6 Advertir a los titulares mineros que deben dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación, generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por COVID 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional.</p> <p>2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de seguimiento en línea SEL PARN No. 371 del 20 de mayo de 2021.</p> <p>2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO	00379-15	CEMEX COLOMBIA	4	8-jun-21	PARN-1009	<p style="text-align: center;">6.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00379-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>2.1 APROBACIONES:</p> <p>2.1.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0)</p>

					<p>correspondientes a los trimestres I y IV del año 2020; I del año 2021.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.1.1 ajuste al Formato Básico Minero Anual de 2019, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARN N. 604 del 01 de junio de 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento</p> <p>2.2.2. Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;</i>”, específicamente, Por tal razón se requerirá la presentación y ajustes de los ítems requeridos en Auto PARN No. 2133 de 07 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 044, consistentes en:</p> <p>2.2.2. 1.. Anexar los soportes que evidencien la socialización de la construcción del PGS con la comunidad de la zona de influencia, las autoridades y la empresa, es decir con todos los actores definidos en el PGS.</p> <p>2.2.2.2. Incluir en las líneas estratégicas a grupos de mujeres e identificar la existencia de población en situación de discapacidad y grupos étnicos que pueda ser incluida como grupos prioritarios.</p> <p>2.2.2.3. Redefinir las líneas estratégicas teniendo en cuenta los ajustes realizados en los numerales 4, 5 y 6 del PGS.</p> <p>2.2.2.4. Incluir en el PGS organizaciones de mujeres dado que como se indica en dicho documento la población de mujeres es mayor que la población de hombres.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u></p> <p>2.3.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 604 del 01 de junio de 2021.</p> <p>2.3.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	00230-15C3	CARLOS ALBERTO GONZALEZ GRIMALDO	6	8-jun-21	PARN-1010	<p style="text-align: center;">1. DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras allegado mediante Radicado No 20189030433462 de fecha 09 de octubre de 2018, ni su ajuste allegado mediante Radicado No 20211000995622 de fecha 5 de febrero de 2021, en atención a lo indicado en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR No 577 del 21 de mayo de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No 00230-15C3, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PAR No 577 del 21 de mayo de 2021, en sus numerales 3.1.3, a saber:</p>

3.1.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00230-15C3:

1. *Corregir respuesta al requerimiento: No se evidencia el plano de delimitación definitiva del área de explotación de acuerdo con los planos y mapas requeridos en el Programa de Trabajos y Obras, numeral 2.1, literal a y b, de acuerdo con la Resolución Número 40600 del 27 de mayo de 2015. No Cumple. Se debe presentar el plano de delimitación definitiva del área de explotación teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. El mapa debe ir firmado por el profesional idóneo. El polígono debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice. Además, en el documento, no se manifiesta devolución de área, según (radicado N° 20189030433462, de fecha 10 de septiembre de 2018) y teniendo en cuenta que según los planos presentados existen sectores dentro del área del título minero, que no son de utilidad para explotación, se requiere definir, si se van a realizar labores de explotación en la totalidad del área del contrato para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001. El soporte de la retención del 100% del área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, u. Valores, ubicación y estimación del recurso existente, iii. Producción, iv. Infraestructura, y. Zonas mineras intervenidas dentro de las que se incluyen zonas ya explotadas, escombreras y vi. Licencia ambiental. El plano a presentar debe tener los vértices del área con su respectiva tabla de coordenadas y el valor del área de acuerdo con la información que está en el Registro Minero Nacional. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique si se da el caso, el área a retener con coordenadas y área a devolver con coordenadas. No Cumple.*
2. *El plano TOPOGRAFICO (01 de 15), a escala 1:2.000, debe estar firmado por el profesional.*
3. *Corregir respuesta al requerimiento: En los planos presentados, se evidencia un Plano Geológico Regional, se encuentra presentado a escala 1.4000, las unidades litoestratigráficas no son concordantes con el documento, no presenta estructuras geológicas, ni datos estructurales. El plano se debe presentar a una escala adecuada.*

					<p><i>Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional idóneo, presentados de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 y Resolución 143 de 2017 No cumple.</i></p> <p>4. <i>Corregir respuesta al requerimiento: El Plano Geológico Local, presentado, se encuentra a escala 1.2000. Una vez revisada la información allegada mediante radicado No. 20189030433462, no presentan una cartografía geológica detallada, debe contener estructuras geológicas y datos estructurales. Se debe presentar la georreferenciación de las obras mineras existentes, levantamiento de la columna estratigráfica y muestreos realizados. No se evidencian los perfiles geológicos, columnas estratigráficas elaboradas a una escala adecuada. En el plano no presentan los datos georreferenciados en el documento con respecto a el cuadro 9. Relación de apiques y trincheras. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional idóneo. Esta información con el fin de obtener las características geológicas principales del yacimiento. Se debe presentar de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 y Resolución 143 de 2017. No Cumple.</i></p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular que, teniendo en cuenta que el capítulo de recursos minerales requiere correcciones y/o adiciones y que este es el fundamento para la estimación de reservas minerales, se revisaron los demás capítulos de la información presentada en el documento allegado con radicado No. 20211000995622 de fecha 5 de febrero de 2021, para dar al titular recomendaciones con el fin de orientarlo para presentar adecuadamente el documento técnico de acuerdo a lo términos de referencia de la norma citada en todos sus ítems, las cuales se indican en el numeral 3.2.2. del concepto técnico PARN No. 577 del 21 de mayo de 2021</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular minero, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Recordar al titular del contrato de concesión No. 00230-15C3, que solo podrán iniciar con las actividades de Explotación, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 577 del 21 de mayo de 2021.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	01-091-96	PASCUAL PEREZ CARDENAS	10	8-jun-21	PARN-1011	<p style="text-align: center;">2. DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el trámite de derecho de preferencia, radicado con No. 201790300026822 de fecha 26 de abril de 2017, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte, 01-091-96, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 581 de 24 de mayo de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato en Virtud de Aporte 01-091-96, so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia radicado con No. 201790300026822 de fecha 26 de abril de 2017, de conformidad con lo normado en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes, como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 581 de 24 de mayo de 2021, en su numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3, para la estimación de la reserva del Concepto Técnico. “ESTIMACIÓN DE RECURSOS”</p> <p style="text-align: center;">3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del</p>

					<p>CONTRATO de pequeña explotación minera No 01-091-96:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>La presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a resultados de estimación y clasificación de recursos minerales se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO en lo que aplique (ver Resolución No 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería.</i> ▪ <i>La estimación y distribución del recurso minero inferido, indicado y medido. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso.</i> ▪ <i>Para la conversión de recursos a reservas, considerando los factores modificadores ambientales, el titular debe presentar un certificado del estado actual en que se encuentra el título minero respecto a la Licencia Ambiental y permisos ambientales.</i> ▪ <i>No se evidencia en el documento con radicado No. 20199030492512 de fecha 14 de febrero de 2019, el capítulo de hidrología. Acorde a lo indicado en los términos de referencia, acogidos por la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017 “el conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas que permitan una eficiente operación minera.” Igualmente, deben presentar el plano hidrológico, a una escala adecuada, de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015.</i> ▪ <i>Allegar Plano hidrogeológico.</i> ▪ <i>De acuerdo a la Resolución Número 143, marzo 29 de 2017, es necesario realizar la evaluación y modelo geológico...”la evaluación e interpretación de toda la información geológica, geoquímica, geofísica y de perforación, dentro del marco de una conceptualización geológica y minera del yacimiento.” El modelo geológico del yacimiento en forma tridimensional, que permita visualizar la ubicación espacial del yacimiento. Realizar ajustes anteriormente mencionados, para la evaluación e interpretación de la información. Es importante recalcar que no es solo entregarlas sino también explicar detalladamente lo que</i>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>se encuentra en la parte geológica y explicar cómo se comportan los mantos en la zona que va a explotar, describiendo las estructuras geológicas identificadas, los fallamientos, discordancias y otros. Por tanto, las gráficas deben ser de fácil comprensión.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Toda la información anterior permite conocer el yacimiento al detalle de tal forma que se puede determinar cómo varía tanto vertical como horizontalmente y que condiciones van a limitar los recursos, desde todos los aspectos que puedo investigar en esta primera parte.</i> ▪ <i>Anexar firma en los planos de Delimitación Definitiva, Topografía, Geología Regional y perfiles, Geología Local y perfiles, Geomorfológico).</i> <p style="text-align: center;"><i>“(…)”</i></p> <p>3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES PARA ESTIMACIÓN DE RESERVAS Y PLANEAMIENTO MINERO</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Teniendo en cuenta que las correcciones sugeridas para la estimación de recursos minerales realizadas en el presente Concepto Técnico son muy factibles de aprobación en posterior evaluación, se recomienda al titular de los derechos mineros del contrato 01-091-96, allegar la información del PTO, en un solo documento para tener como soporte en el expediente y facilitar el proceso de evaluación.</i> ▪ <i>De acuerdo con lo anterior, se informa al titular que se presentan algunas recomendaciones y NO se realizarán correcciones y/o adiciones (que son de obligatorio cumplimiento) hasta tanto, se tenga la aceptación del recurso mineral aprobado de acuerdo a un estándar acogido por CrirSCO, por ende no se puede estimar la reserva hasta que haya una geología clara, que sustente la certeza y la confiabilidad del yacimiento, adicionalmente se le informa al titular que deberá actualizar y allegar la información teniendo en cuenta todos los factores modificadores, argumentando técnicamente si aplica o no dentro del estudio técnico de estimación de reservas minerales dentro del área otorgada al contrato 01-091-96, específicamente descritas en el numeral 3.2.3.</i> <p style="text-align: center;"><i>“(…)”</i></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (01) mes contado a</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2001 y se procederá a declarar desistida la solicitud de derecho de preferencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular que teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución 100 de marzo 17 de 2020, se debe actualizar la información sobre la estimación de Recursos y Reservas Minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular que Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del del Contrato de pequeña explotación Carbonífera No. 01-091-96, con CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 3624535, 3624255, 3621460, 3624121, 3622733, 3623145, 3624409, 3621627, 3623693, 3625091, 3621768, 3625120, 3621342, 3622454, 3633893, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1561 Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1797</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar la titular del Contrato en virtud de aporte No. 01-091-96, que a partir del 01 de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Recordar a el titular del Contrato de pequeña explotación Carbonífera No. 01-091-96, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 581 del 24 de mayo de 2021.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente acto administrativo al señor PASCUAL PEREZ CARDENAS, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

						ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	01-064-96	ORLANDO GRIJALBA RODRIGUEZ	3	8-jun-21	PARN-1012	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar a los titulares, que fue emitido el Concepto Técnico No. 00576 del 20 de mayo de 2021.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular que la Resolución VSC 000323 del 11 de marzo de 2021, por medio de la cual se declaró desistido derecho de preferencia, se encuentra el proceso de notificación.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por Estado al señor ORLANDO GRIJALBA RODRIGUEZ, titular del Contrato en Virtud de Aporte 01-064-96, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	01-051-96	MIGUEL CARO CARVAJAL	16	8-jun-21	PARN-1013	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-051-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el trámite de derecho de preferencia, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte 01-051-96 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 00578 del 21 de mayo de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato en Virtud de Aporte 01-051-96, so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia radicado con los No. 20169030013092 de fecha</p>

					<p>12 de febrero de 2016 y No. 20179030026522 de fecha 25 de abril de 2017, de conformidad con lo normado en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes, como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 578 del 21 de mayo de 2021, en su numeral 3.2.3 en los siguientes aspectos:</p> <p style="text-align: center;">“(...)</p> <p>3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>Tener en cuenta todos los factores modificadores, descritos en el numeral 3.2.2 de la presente evaluación, argumentando técnicamente si aplica o no dentro del estudio técnico de estimación de reservas minerales dentro del área otorgada al contrato 01-051-96 específicamente.</i></p> <p><i>Aclarar si los factores modificadores descritos en el tabla N° 30 Numeral 7.1.6, páginas 119 a 122, corresponde a estudio técnico del proyecto minero HBA-082, el cual es un contrato de concesión ubicado en la Jurisdicción del municipio de Lenguazaque o corresponde al contrato 01-051-96 proyecto minero la Cuchilla, ubicado en jurisdicción de municipio de Tasco Boyacá, lo anterior toda vez que el título de la tabla en mención aparece como: “Factores modificadores HBA-082.”.</i></p> <p>1. Factor Modificador Minero:</p> <p>Descripción de actividades mineras y secuencia miento del proyecto:</p> <p><i>Allegar plano de explotación subterránea por mantos indicando localización y proyección de labores de desarrollo, preparación, avances anuales de la explotación. a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, los planos no se encuentran firmados por el profesional que los elaboro.</i></p> <p>Definición y cálculo de soporte minero:</p> <p><i>Complementar con Diseños, diagramas y planos de desagüe identificando recorrido, sitios de almacenamiento, ubicación bombas y cunetas, aun cuando el autor manifiesta que es un yacimiento que no presenta aguas</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>subterráneas por el momento, pero plantea sistema de desagüe posterior.</i></p> <p><i>Allegar diseños, diagramas y planos de red eléctrica (subterráneo) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.</i></p> <p>Cronograma de actividades:</p> <p><i>Aclarar si se dio el mismo nombre en el título de los cronogramas o hace falta complementar la información. Anexos 7 y 8 del radicado N° 20211000984962 de fecha 2 de febrero 2021.</i></p> <p>Plan de Sostenimiento:</p> <p><i>Presentar plan de sostenimiento atendiendo lo dispuesto en el título IV, artículo 76 del decreto 1886/2015, incluyendo Procedimientos, Inspección y mantenimiento, Seguimiento y control, el documento y los planos deben estar firmados por el profesional que lo elabora.</i></p> <p>Plan de Ventilación:</p> <p><i>Presentar plan de ventilación, atendiendo lo dispuesto en el Título II, artículo 35 del decreto 1886/2015, incluyendo Plan de contingencia del sistema de ventilación, Proyección de la ventilación, Cronograma de actividades, el documento y los planos deben estar firmados por el profesional que lo elabora.</i></p> <p>Inestabilidad del terreno y subsidencia minera:</p> <p><i>Presentar información relacionada con la inestabilidad del terreno y subsidencia con argumentos técnicos la descripción de comportamientos similares o zonas inestables y de ser contemplado estos parámetros se debe anexar Mapas, Planos o perfiles del área de influencia del proyecto minero contrato 01-051-96, de no ser contemplados estos parámetros, argumentar técnicamente por qué no.</i></p> <p>2. Factor modificador de procesamiento y metalúrgico. <i>Se acepta.</i></p> <p>3. Factor Modificador Infraestructura.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Complementar la información con Planos de localización de las instalaciones, obras de minería, depósitos de minerales, beneficio, transporte, transformación (escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto), de las instalaciones que se describen en la tabla 33 de la página 123 y las demás que sean consideradas por el titular para el proyecto minero la Cuchilla en área del contrato 01-051-96.</i></p> <p>4. Factor Modificador Mercados: <i>Se Acepta.</i></p> <p>5. Factor Modificador Económico: <i>Incluir los factores modificadores incluyendo el aspecto social, en el capítulo económico.</i></p> <p>6. Factor Modificador Legal: Servidumbre Minera: <i>Presentar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes.</i> <i>Allegar plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, de no requerir servidumbres mineras argumentar técnicamente.</i> Ordenamiento Territorial: <i>Certificación para verificar lo establecido dentro del EOT que puedan tener incidencia sobre el título minero.</i></p> <p>7. Factor Modificador Ambiental:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado:</p> <p><i>Allegar la información técnica de recuperación geomorfológica, cronograma Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera, Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.</i></p> <p>Plan de Cierre y abandono:</p> <p><i>Allegar la descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre).</i></p> <p><i>Considerar en el EO Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera.</i></p> <p><i>Allegar Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.</i></p> <p>8. Factor Modificador Social:</p> <p><i>Allegar la descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social, inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera.</i></p> <p>9. Categorización de reservas:</p> <p><i>Completar los factores modificadores e incluir los faltantes en el Planeamiento del proyecto minero La cuchilla en área del contrato 01-051-96.</i></p> <p><i>Ajustar la categorización de las reservas minerales con los requerimientos realizados en la presente evaluación.</i></p> <p>10. Producción y vida útil del proyecto:</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>Ajustar la producción y vida útil del proyecto minero de las reservas minerales con los requerimientos realizados en la presente evaluación.</i></p> <p><i>Todos los planos deben estar firmados por el profesional que los elabora.</i></p> <p>(...)"</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2001 y se procederá a declarar desistida la solicitud de derecho de preferencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular del Contrato en Virtud de Aporte 01-051-96, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al titular minero, que para acceder al Derecho de preferencia debe estar al día en todas las obligaciones contractuales a la fecha de evaluación del título minero, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que ponerse al día en todas las obligaciones que se encuentren pendientes.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado al señor MIGUEL CARO CARVAJAL, titular del Contrato en Virtud de Aporte 01-051-96, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	01-004-96	COOPERATIVA	3	8-jun-21	PARN-1014	7.DISPOSICIONES

		<p>AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA, PRE COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN Y TRANSPORTADORES POZO, SOCIEDAD DE MINAS LOS LAURELES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS MORALES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS VILLARICA LTDA, SOCIEDAD MINAS LA PRIMAVERA LIMITADA, SOCIEDAD DE MINAS EL DIAMANTE LTDA</p>			<p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero N° 01-004-96 y conforme lo manifestado en el presente documento se procede a:</p> <p>2.1 ACLARAR el Auto PARN 0912 del 16 de mayo de 2021, notificado en el Estado Jurídico No. 035 del 19 de mayo de 2021, en la parte resolutive el numeral 2.3.1, el cual quedará así:</p> <p>“(…)</p> <p>2.3.1 Poner en conocimiento de los Titulares Mineros que el Contrato en Virtud de Aporte N° 01-004-96 se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 25.1.6 de la Clausula Vigésima Quinta CADUCIDAD, esto es “el incumplimiento reiterado o grave de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la “conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, así como la inobservancia grave por parte de EL CONTRATISTA de las instrucciones técnicas impartidas por ECOCARBÓN, para la ejecución de los trabajos de explotación, como también la reiterada renuencia a presentar el P.T.I o a acatar las modificaciones y observaciones que ECOCARBON le haga al mismo.” Concordante con en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655, como es “El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente” (Decreto 2655 de 1988), por las siguientes causas:</p> <p>2.3.1.1 El no cumplimiento integral de las instrucciones técnicas requeridas en el Auto PARN-1569 del 27 de septiembre de 2019 para la Mina LA HERRADURA (Edgar Sánchez), las cuales se relacionan a continuación:</p> <p>2.3.1.1.1 Dar cumplimiento a lo aprobado en el P.T.I., en cuanto al transporte interno implementando carrilera y tornamesa</p> <p>2.3.1.1.2 Colocar escalones en las vías con inclinación específicamente desde la abscisa 0 a la 90m</p> <p>2.3.1.1.3 Adecuar nichos de seguridad mínimo cada 30 metros y señalarlos</p> <p>2.3.1.1.4 Adquirir equipos para medición de dióxido de carbono y gases nitrosos, que den cumplimiento al artículo 46 del Decreto 1886 de 2015.</p>
--	--	---	--	--	--

					<p>2.3.1.1.5 <i>Instalar sistema de freno autónomo en las vagonetas.</i></p> <p>2.3.1.1.6 <i>Dar cumplimiento a la Resolución 1409 para trabajo seguro en alturas</i></p> <p>2.3.1.1.7 <i>El Implementar el plan de ventilación que se diseñó para esta mina</i></p> <p>2.3.1.1.8 <i>Implementar el plan de sostenimiento que se diseñó para esta mina.</i></p> <p>2.3.1.1.9 <i>Elaborar los procedimientos de trabajo seguro ajustados para esta mina y capacitar a los trabajadores en su implementación.</i></p> <p>2.3.1.1.10 <i>Instalar señalización tanto en superficie como en bajo tierra</i></p> <p>2.3.1.1.11 <i>Certificar las brigadas de emergencias y contar con socorredores mineros</i></p> <p>2.3.1.1.12 <i>Colocar escalones en las vías con inclinación específicamente desde la abscisa 0 a la 90m</i></p> <p>2.3.1.1.13 <i>Adecuar nichos de seguridad mínimo cada 30 metros y señalarlos</i></p> <p>2.3.1.1.14 <i>Adquirir equipos para medición de dióxido de carbono y gases nitrosos, que den cumplimiento al artículo 46 del Decreto 1886 de 2015.</i></p> <p>2.3.1.1.15 <i>Instalar sistema de freno autónomo en las vagonetas.</i></p> <p>2.3.1.1.16 <i>Dar cumplimiento a la Resolución 1409 para trabajo seguro en alturas</i></p> <p>2.3.1.1.17 <i>Adecuar otro freno al Malacate</i></p> <p>2.3.1.2 El no cumplimiento integral de las instrucciones técnicas requeridas en el Auto PARN-608 del 09 de junio de 2020 para la Mina EL CEREZO III (Darío Sánchez), las cuales se relacionan a continuación:</p> <p>2.3.1.2.1 <i>Debe instalar guarda de seguridad al malacate interno.</i></p> <p>2.3.1.2.2 <i>Debe garantizar la correcta implementación del Plan de sostenimiento en el avance de los niveles toda vez que se encontró distancia entre puertas de 1.60 – 1.40 metros y el número de maderas de forro 3 al Capiz y 0 (cero) en los laterales.</i></p> <p>2.3.1.2.3 <i>Debe garantizar la instalación y constante uso del freno de seguridad en las vagonetas.</i></p> <p>2.3.1.2.4 <i>Debe mejorar la correcta implementación de los formatos de inspección en los Planes de sostenimiento y de ventilación.</i></p> <p>2.3.1.2.5 <i>Debe garantizar la correcta y oportuna implementación del S.G.S.S.T. (toda vez que se evidencia incumplimiento en el correcto y oportuno diligenciamiento de los formatos establecidos a implementar en la operación minera).</i></p> <p>2.3.1.2.6 <i>Debe presentar isométrico de ventilación con los aforos de ventilación realizados en los últimos 2 meses.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.1.2.7 <i>Contar con equipo de trabajo en alturas, persona certificada para trabajo en alturas, formato de permiso para trabajo en alturas.</i></p> <p>2.3.1.3 <i>El no cumplimiento integral de las instrucciones técnicas requeridas en el Auto PARN-608 del 09 de junio de 2020 para la MINA ESPINO 1 (Roberto Hurtado), las cuales se relacionan a continuación:</i></p> <p>2.3.1.3.1 <i>Se debe mejorar el procedimiento de registro de la producción.</i></p> <p>2.3.1.3.2 <i>Realizar inspección a los equipos.</i></p> <p>2.3.1.3.3 <i>Elaborar e implementar el programa de mantenimiento para maquinaria y equipos.</i></p> <p>2.3.1.3.4 <i>Elaborar e implementar manual de operación segura para los equipos.</i></p> <p>2.3.1.3.5 <i>Capacitar a todos los trabajadores en trabajo seguro en alturas y dar cumplimiento a la Resolución 1409 de 2012.</i></p> <p>2.3.1.3.6 <i>Certificar a los trabajadores en el curso de seguridad y salud en el trabajo.</i></p> <p>2.3.1.3.7 <i>Elaborar y socializar los procedimientos de trabajo requeridos en el Artículo 9 del 1886</i></p> <p>2.3.1.3.8 <i>Elaborar e implementar un programa de capacitaciones en temas de minería.</i></p> <p>2.3.1.3.9 <i>Actualizar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, contar con un responsable técnico de su seguimiento e implementación.</i></p> <p>2.3.1.3.10 <i>Dotar a todos los trabajadores de ropa, calzado y EEPP y capacitarlos para su uso correcto.</i></p> <p>2.3.1.3.11 <i>Elaborar e implementar el Plan de Emergencias. Realizar los simulacros.</i></p> <p>2.3.1.3.12 <i>Conformar y certificar las brigadas de emergencia que cuente con socorredores mineros.</i></p> <p>2.3.1.3.13 <i>Capacitar a los trabajadores en la medición y control de gases.</i></p> <p>2.3.1.3.14 <i>Instalar sistema de freno autónomo a la vagoneta.</i></p> <p>2.3.1.3.15 <i>Colocar escalones a lo largo del inclinado principal.</i></p> <p>2.3.1.3.16 <i>Complementar la señalización bajo tierra.</i></p> <p>2.3.1.4 <i>El no cumplimiento integral de las instrucciones técnicas requeridas en el Auto PARN-608 del 09 de junio de 2020 para la MINA EUCALIPTO 1 Y MINA EUCALIPTO 2 (José Manuel Hurtado), las cuales se relacionan a continuación:</i></p> <p>2.3.1.4.1 <i>Presentar un informe técnico y detallado que de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la vista técnica de fiscalización</i></p> <p>2.3.1.4.2 <i>Presentar e implementar el plan de ventilación, junto con los aforos, planos de ventilación e isométricos de ventilación de las minas Eucalipto 1 y Eucalipto 2, junto con los datos de soporte de cálculo e implementación</i></p> <p>2.3.1.4.3 <i>Presentar el plan de sostenimiento a implementar en las minas Eucalipto 1 y mina Eucalipto 2 junto con los soportes de cálculo y los soportes de implementación</i></p> <p>2.3.1.4.4 <i>Realizar los cambios y adecuaciones totales de la red eléctrica de las minas Eucalipto 1 y Eucalipto 2, cambiar el sistema de encendido de los equipos, aislar correctamente el cableado, cambiar el cableado que no cumple con la norma RETIE, no se permite cable enmanguerado todo a fin de cumplir con la norma RETIE</i></p> <p>2.3.1.4.5 <i>Capacitar y certificar al malacatero en trabajos en alturas en las minas Eucalipto 1 y Eucalipto 2, además de adquirir los equipos para trabajos en alturas e implementar el PTS y los formatos de inspección</i></p> <p>2.3.1.4.6 <i>Realizar la aplicación y fortificación de los inclinados principales de las minas Eucalipto 1 y Eucalipto 2 en cuanto a dar altura libre y sección libre según lo requerido en el artículo 77 del decreto 1886 del 2015.</i></p> <p>2.3.1.4.7 <i>Se ordena el cierre y abandono de la mina el eucalipto 3 (E=1.103.306 / N=1.125.480) por abandono manifestado por el operador minero.</i></p> <p>2.3.1.4.8 <i>Sellar y señalizar los trabajos abandonados de las minas Eucalipto 1 y Eucalipto 2 a fin de mejorar las condiciones de seguridad</i></p> <p>2.3.1.4.9 <i>Presentar: Manual de operación segura de los equipos mineros, registros de socialización de los protocolos de seguridad, PTS, plan de transporte, soportes de socialización del SG-SST, plan anual de trabajo del SST, el programa anual de capacitaciones 2019, actas de inducción y reinducción de SG-SST, matriz de riesgo y plano de riesgo, medidas correctivas de los accidentes presentados, estadísticas de incidentes y accidentes.</i></p> <p>2.3.1.4.10 <i>Implementar el plan de emergencia y primeros auxilios en las minas Eucalipto 1 y Eucalipto 2</i></p> <p>2.3.1.4.11 <i>Implementar el equipo de medición de gases para el registro de seis (6) gases (O2 / CO / CO2 / NO2 / CH4 / H2S), a fin de dar cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 del 2015.</i></p> <p>2.3.1.4.12 <i>Implementar la señalización faltante de tipo informativo, preventivo y prohibitivo en las minas el Eucalipto 1 y Eucalipto 2, bajo tierra y en superficie.</i></p> <p>2.3.1.4.13 <i>Implementar blanco ventilación auxiliar en las minas Eucalipto 1 y Eucalipto 2 y mantenerla en funcionamiento de manera constante a fin de garantizar una atmósfera óptima para desarrollar la actividad minera</i></p> <p>2.3.1.4.14 <i>Presentar el plan de mantenimiento y ampliación de las minas Eucalipto 1 y Eucalipto 2 para cumplir con el artículo 77 del decreto 1886 del 2015</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3.1.4.15 <i>Se debe realizar el cambio del sistema de transporte de las minas Eucalipto 1 y Eucalipto 2 (coche sobre ruedas) a fin de dar cumplimiento con el sistema de transporte aprobado en el PTI vigente (vagoneta sobre riel).</i></p> <p>2.3.1.5 <i>El no cumplimiento integral de las instrucciones técnicas requeridas en el Auto PARN-608 del 09 de junio de 2020 para la MINA LA MILAGROSA (Edward Fonseca), las cuales se relacionan a continuación:</i></p> <p>2.3.1.5.1 <i>Instalar guardas en las partes móviles del malacate</i></p> <p>2.3.1.5.2 <i>Implementar sistema de freno independiente en el malacate uno que actúe sobre el motor y otro sobre la carreta</i></p> <p>2.3.1.5.3 <i>Realizar, socializar e implementar un plan de sostenimiento, donde se incluya, un programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento, contar con registros de su implementación</i></p> <p>2.3.1.6 <i>El no cumplimiento integral de las instrucciones técnicas requeridas en el Auto PARN-608 del 09 de junio de 2020 para la MINA LOS TOROS (Sociedad de Minas Morales), las cuales se relacionan a continuación:</i></p> <p>2.3.1.6.1 <i>Implementar el sistema de transporte del mineral especificado en el PTI aprobado, teniendo en cuenta que se cuenta con vagonetas que se desplazan sobre llantas y las mismas no se desplazan por rieles</i></p> <p>2.3.1.6.2 <i>Instalar sostenimiento junto con el avance de labores que eviten el desprendimiento de techo por el avance evidenciado de más de 2 metros</i></p> <p>2.3.1.6.3 <i>Llevar registro de las inspecciones realizadas a los equipos y maquinaria existentes</i></p> <p>2.3.1.6.4 <i>El personal que realiza trabajo en alturas debe contar con certificación vigente en trabajo seguro en alturas</i></p> <p>2.3.1.6.5 <i>Socializar todos los procedimientos de trabajo seguro al personal contratado</i></p> <p><i>A fin de atender los mencionados requerimientos bajo causal de Caducidad, se otorga a los Titulares Mineros el término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. Tiempo que será contabilizado a partir de la notificación del presente acto administrativo. (...)</i></p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1 Informar a los Titulares Mineros que la aclaración realizada en el presente acto administrativo no da lugar a</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN 0912 del 16 de mayo de 2021, notificado en el Estado Jurídico No. 035 del 19 de mayo de 2021, ni modifica los términos otorgados para dar cumplimiento a los requerimientos allí efectuados.</p> <p>2.2.2 Informar a los Titulares Mineros que los incumplimientos a los requerimientos realizados bajo apremio de multa o caducidad por esta Autoridad Minera en acto administrativos anteriores serán de manera prioritaria resueltos por la Vicepresidencia de Siguiendo Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.2.3 Informar a los Titulares Mineros que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4 Notificar a los Titulares Mineros el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LJC-08031	LUZ MABEL MACIAS PULIDO Y LEONARDO PATIÑO CICUAMIA	4	8-jun-21	PARN-1015	<p style="text-align: center;">8.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LJC-08031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar El canon superficario para el primer año de labores de exploración, por un valor de \$948.274,00. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 580 del 24 de mayo de 2021</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1. Requerir a los titulares apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue:</p>

					<p>2.2.1.1. El Formato Básico Minero anual 2019 y 2020 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 580 del 24 de mayo de 2021.</p> <p>2.2.1.2. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2020 y I trimestre del año 2021, con su respectivo recibo de pago. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 580 del 24 de mayo de 2021.</p> <p>2.2.1.3. El pago por concepto de faltante de Visita de Fiscalización, por un valor de SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$719.403 M/Cte), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, requerido en Auto No. 0670 de fecha veinticinco (25) de julio de 2012, proferido por la Secretaría de Minas y Energía del Departamento de Boyacá. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 580 del 24 de mayo de 2021.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.2. Requerir a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente:</p> <p>2.2.2.1. El pago por concepto de Cano Superficial correspondiente al año (2012) Segunda etapa de Exploración, por un valor de CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$102.363 M/Cte), más los intereses causados</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>hasta la fecha efectiva del pago. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 580 del 24 de mayo de 2021.</p> <p>2.2.2.2. El pago por concepto de Cano Superficial correspondiente al año (2013) Tercera etapa de Exploración, por un valor de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$103.405 M/Cte), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 580 del 24 de mayo de 2021.</p> <p>2.2.2.3. El pago por concepto de Cano Superficial correspondiente al año (2014) Primera Etapa de Construcción y Montaje, por un valor de CIENTO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$100.128 M/Cte), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 580 del 24 de mayo de 2021.</p> <p>2.2.2.4. El pago por concepto de Cano Superficial correspondiente al año (2015) Segunda Etapa de Construcción y Montaje, por un valor de NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$96.446 M/Cte), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 580 del 24 de mayo de 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 1503 del 27 de julio de 2020, referente a los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2017.</p> <p>2.3.2. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto No. 000581 de fecha 03 de abril de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2014, el pago por concepto de visita técnica de fiscalización, por valor de seiscientos cincuenta y siete mil trescientos setenta y dos pesos m/cte (\$657.372 m/cte). Requerido en Auto No. 0670 de 25 de julio de 2012.</p> <p>2.3.3. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad en el Auto PARN No. 1503 del 27 de julio de 2020, referente a faltante de pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la Etapa de Exploración, comprendida entre el 11 de agosto de 2012 y el 10 de agosto de 2013, por valor de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$574.301), el faltante de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la Etapa de Exploración, comprendida entre el 11 de agosto de 2013 y el 10 de agosto de 2014, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$467.154), el faltante de pago del canon superficiario de la primera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 11 de agosto de 2014 y el 10 de agosto de 2015, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$352.045), y el faltante de pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 11 de agosto de 2015 y el 10 de agosto de 2016, por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$225.873)</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 580 del 24 de mayo de 2021.</p> <p>2.3.5. Se informa que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016 y semestral de 2019, el Programa de Trabajos y Obras – PTO, el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio de la cual la Autoridad Ambiental competente otorgue licencia ambiental o en su defecto, el certificado del estado de trámite de la misma con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2017, II, III, IV trimestre de 2019, I, II trimestre de 2020. Requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1503 del 27 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> La póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 02 de febrero de 2018 y Pago del canon superficial de la tercera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 11 de agosto de 2016 y el 10 de agosto de 2017, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.269.500), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. Requeridos bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 1503 del 27 de julio de 2020. <p>2.3.6. En atención a la solicitud de autorización de cesión de derecho, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	KKQ-09281	CARMEN CECILIA SAENZ MEDINA	3	8-jun-21	PARN-1016	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>De acuerdo con el resultado del informe de seguimiento en Línea para el Título Minero No. KKQ-09281, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones:</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar a los titulares mineros que:</p> <p>2.3.1.1. Se le recuerda al titular minero y al responsable de la explotación minera que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor minera dentro del área del título No.KKQ-09281 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p>

						<p>2.3.1.2. NO le está permitido realizar labores de Explotación dentro del área del título minero No.KKQ-09281 Hasta tanto se cuente con plan minero aprobado PTO por la autoridad minera e instrumento ambiental vigente y otorgado por la autoridad Ambiental competente.</p> <p>2.3.1.3. Es exclusivamente responsable de la información, los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL.</p> <p>2.3.1.4. Como resultado de la visita de fiscalización realizada el día 6 de mayo de 2021 al título No. KKQ-09281, fue emitido el Informe de Fiscalización en Línea PARN No. 360 de 12 de mayo de 2021, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado por el titular, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.3.1.5. Se dio cumplimiento a las medidas impuestas previamente Mediante AUTO PARN No. 3668 de 24 de diciembre de 2020, notificado por el estado jurídico No. 075 del 28 de diciembre de 2020, a través del cual se acogió Informe de Seguimiento en Línea SEL PARN No.1045 del 09 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el numeral 4 del concepto técnico acogido por el presente acto administrativo.</p> <p>2.3.1.6. Debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional</p> <p>2.3.1.7. La Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.1.8. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JC4-08081	ENRIQUE ALONSO HERNANDEZ DIAZ,	4	8-jun-21	PARN-1017	9.DISPOSICIONES

		<p>RAMON EVARISTO LOPEZ Y REYNALDO EMEL CHAPARRO</p>			<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JC4-08081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares.</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101003056, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 5 de abril de 2021 hasta el 5 de abril de 2022.</p> <p>2.1.2 APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2020 y el correspondiente al I trimestre de 2021.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación.</p> <p>2.2.1.1 EL Formato Básico Minero Anual de 2020, con su respectivo plano de labores</p> <p>2.2.1.2 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</p> <p>2.3.2 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de:</p> <p>2.3.2.1 Requerimiento efectuado bajo multa mediante Auto PARN No. 1491 del 19 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 41 de fecha 20 de septiembre de 2019; por medio del cual se requirió El formato básicos minero semestral de 2019.</p> <p>2.3.2.2 Requerimientos efectuados bajo multa mediante Auto PARN No. 1215 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 27 de fecha 14 de julio de 2020; por medio del cual se requirió El Programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificación del estado trámite de la misma con una vigencia no mayor a treinta (30) días.</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares que los formatos básicos mineros de 2018 y 2019, presentados en la plataforma Anna Minería con radicados No. 21841-0 y No. de evento No. 201142 del 22 de febrero de 2021 y No. 21899-0 y No. de evento No. 201358 del 22 de febrero de 2021 respectivamente, se tiene por presentados; no obstante, los mismos serán evaluados una vez sean asignado al profesional en el módulo de la plataforma para lo pertinente.</p> <p>2.3.4 Advertir a los titulares, que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada, y Programa de Trabajos y Obras. so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 590 del 27 de mayo de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IFE-16341	LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	4	8-jun-21	PARN-1018	<p style="text-align: center;">3. DISPOSICIONES</p> <p>De acuerdo con el resultado del informe de seguimiento en Línea para el Título Minero No. IFE-16341, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con las disposiciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 7.1 del concepto técnico acogido por el presente acto administrativo, para que tome y aporte nuevamente los datos de la información de geo-referencia del título minero, debido a que los aportados a través de Anna Minera están fuera del polígono.</p> <p>Para ello se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. CONFIRMAR Y MANTENER la medida impuesta mediante Auto PARN No. 3517 de 21 de diciembre de 2020, notificado en el estado No. 073 de 22 de diciembre de 2020:</p> <p style="text-align: center;"><i>“2.1.2. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.”</i></p> <p>2.2.2. Informar a los titulares mineros que:</p>

						<p>2.2.2.1. Una vez revisado el visor geográfico de ANNA MINERIA (22/04/2021 11:35), el contrato de concesión N° IFE-16341, presenta superposición total con zonas – ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – Superposición total con zonas de infraestructura energética - Superposición parcial con zonas de hidrografía regional. - En cuanto a estas superposiciones, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el contrato de concesión N° IFE-16341, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.</p> <p>2.2.2.2. No puede realizar labores de construcción y montaje ni trabajos de desarrollo, preparación y/o explotación minera, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental debidamente aprobada por la entidad competente.</p> <p>2.2.2.3. Es exclusivamente responsable de la información, los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL.</p> <p>2.2.2.4. Como resultado de la visita de fiscalización realizada el día 6 de mayo de 2021 al título No. IFE-16341, fue emitido el Informe de seguimiento en Línea PARN No. 349 de 12 de mayo de 2021, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado por el titular, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2.2.5. La Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.2.6. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de</p>
AUTO	ICQ-08225	SARA MARIA VASQUEZ RAMIREZ	4	8-jun-21	PARN-1019	<p style="text-align: center;">4. DISPOSICIONES</p> <p>De acuerdo con el resultado del informe de seguimiento en línea SEL para el Título Minero No. ICQ-08225, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones:</p>

					<p>2.3. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.3.1. Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con las disposiciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 7.1 del concepto técnico acogido por el presente acto administrativo, para que allegue evidencia de información de geo-referencia actualizada del título minero.</p> <p>Para ello se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.4.1. CONFIRMAR Y MANTENER la medida impuesta mediante Auto PARN No. 3554 del 23 de diciembre de 2020, notificado en el estado No. 074 de 24 de diciembre de 2020, se acogió el Informe De Visita De Fiscalización Integral PARN No. 1139 del 16 de diciembre de 2020:</p> <p><i>“2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08225 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</i></p> <p><i>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p><i>2.1.1 Advertir a la titular minera que NO debe adelantar ningún tipo de labor minera dentro del título minero N° ICQ-08225 hasta tanto cuente con el Programa de Trabajo y Obras PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Competente.”</i></p> <p>2.4.2. Informar a los titulares mineros que:</p> <p>2.4.2.1. Una vez revisado el visor geográfico de ANNA MINERÍA (11/05/2021 21:00), el Contrato de Concesión ICQ-08225, presenta superposición total (100%) con zona de Restricción – INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS. En cuanto a estas</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>superposiciones, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el Contrato de Concesión ICQ-08225, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.</p> <p>2.4.2.2. No puede realizar labores de construcción y montaje ni trabajos de desarrollo, preparación y/o explotación minera, hasta tanto cuente con PTO/PTI aprobado por la ANM y la Licencia Ambiental debidamente aprobada por la entidad competente.</p> <p>2.4.2.3. Es exclusivamente responsable de la información, los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL.</p> <p>2.4.2.4. Como resultado de la visita de fiscalización realizada el día 6 de mayo de 2021 al título No. ICQ-08225, fue emitido el informe de SEGUIMIENTO EN LINEA SEL PARN No. 353 de 12 de mayo de 2021, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado por el titular, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.4.2.5. La Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4.2.6. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685</p>
AUTO	HHI-10351	MARIA AURORA ALARCON RODRIGUEZ, JUAN CARLOS BARRERA ALARCON Y NESTOR JAVIER BARRERA	3	8-jun-21	PARN-1020	<p style="text-align: center;">10.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHI-10351, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.1.1. Requerir a los titulares apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de</p>

					<p>2001, a fin de que allegue:</p> <p>2.1.1.1. El Formato Básico Minero anual 2020 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 605 del 01 de junio de 2021.</p> <p>2.1.1.2. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2020 y I trimestre del año 2021, con su respectivo recibo de pago. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 605 del 01 de junio de 2021.</p> <p>2.1.1.3. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2. OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 605 del 01 de junio de 2021</p> <p>2.2.10. Se informa que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> • La póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde la vencida desde el 31 de mayo de 2018. Requeridos bajo causal de caducidad en Auto PARN 2257 del 23 de diciembre de 2019. • Presentación del plano de labores actualizado para el año 2016, como anexo al Formato Básico Minero anual de 2016 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SI.MINERO, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre del 2019 e igualmente I y II trimestres de 2020. Requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1623 de 30 de julio de 2020. • Presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0150 de 03 de marzo de 2017. • Presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0230 de 06 de febrero de 2018. • Presentación de los formularios de liquidación y producción de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, III trimestre de 2019. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2257 de 23 de diciembre de 2019. <p>2.2.11. Informar a los titulares, que se da por recibido el Formato Básicos Minero Anual 2019, bajo evento No. 177399 con radicado No. 15376-0 de fecha 01/11/2020, El cuál será objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en próximo concepto técnico.</p> <p>2.2.12. Informar a los titulares, cuál de los Programas de Trabajos y Obras presentados con anterioridad desean que sea susceptible de evaluación por parte de la autoridad minera, toda vez que en radicado 20199030482922 del 28 de enero de 2019, los titulares del Contrato de Concesión Minera HHI-10351, allegaron escrito mediante el cual desistieron de la solicitud realizada 09 de diciembre de 2016 con radicados No. 20169030090502 y</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>20169030090522, y solicitaron que en su lugar se tuviera en cuenta para evaluación radicados presentados con anterioridad a los mencionados (20169030068482 de 20 de septiembre de 2016, para el título HHI-10351) los cuales corresponden a tres ejemplares, uno por título minero, del Programa de Trabajos y Obras para el desarrollo de un proyecto minero de explotación de carbón con uso integrado de infraestructura interna y en superficie para los Contratos de Concesión EKB-101, HHI-10351 y GAC-15091X, de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 685 de 2001. Y en radicado 20199030563342 del 15 de agosto de 2019, la señora MARÍA AURORA ALARCÓN RODRÍGUEZ allegó Plan de Trabajos y Obras para el expediente GAC-15091X, expediente que está incluido dentro del PTO integrado presentado en el radicado 20169030068482 de 20 de septiembre de 2016.</p> <p>2.2.13. En atención a la solicitud de renuncia del título por un solo titular, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.2.14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	HF5-10371X	<p>LUIS DE JESUS CONTRERAS VALERO, NELSON JAVIER GONZALEZ, ISMAEL DAOUD y WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ.</p>	7	8-jun-21	PARN-1021	<p style="text-align: center;">1. DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras allegado mediante Radicado No 20179030016282 de fecha 17 de marzo de 2017, ni los documentos técnicos allegados como complemento de este; en atención a lo indicado en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR No 514 del 27 de abril de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No HF5-10371X, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PAR No 514 del 27 de abril de 2021, en sus numerales 3.1.3 y 3.2.3, a saber:</p> <p style="text-align: center;">“3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p>

A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO DE CONCESION No HF5-10371X:

Debido a que el plano no tiene suficiente nitidez para ser evaluado se dejan las siguientes correcciones:

- 1. Anexar Plano Geológico Local 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).*
- 2. Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).*
- 3. Allegar base datos de las estaciones de campo de Geología Superficial y subsuelo y señalar en cuales fueron tomadas las muestras.*
- 4. Allegar columna Estratigráfica Local, coherente con la información tomada en la Geología Local.*

Para la estimación de Recursos según Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales u otro Estándar reconocido por CRIRSCO, se dejan las siguientes correcciones:

- 5. Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299*

					<p>del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado.</p> <p>6. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este.</p> <p>7. Para la presentación de la información y estimativo de recursos, se recomienda utilizar la Tabla 1 del Estándar Colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales – ECRR- 2018, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Tener en cuenta la parte 5 de la tabla ya mencionada, Reporte de Esmeraldas, Piedras Preciosas y Semipreciosas.</p> <p>....</p> <p>3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p>3.2.3.1 Factor Modificador Minero</p> <p>➤ Plano de labores mineras proyectadas, no se anexa plano individual de labres proyectadas, este debe ser anexado e incluir las proyecciones de las labores a realizar tanto en desarrollo y preparación como en explotación para la duración del proyecto. Realizar ajuste.</p> <p>Evaluación: No Cumple, no se evidencian las secciones de las vías ni la nomenclatura de las minas sin datos de pendientes y dirección estructural de dichas vías y las longitudes de las labores mineras, se observa el planeamiento minero realizado para la labor propuesta en la BM1, no cumple con la resolución 40600 del 27/05/2015 norma técnica de presentación de planos minero ya que el plano no cuenta con convenciones, y el profesional que avala dicho plano corresponde a un Geólogo y por idoneidad de profesiones, los planos mineros deben ser firmados por un Ingeniero de Minas toda vez que dentro del pensum de la carrera de geología no se cuenta con el módulo de planeamiento minero.</p> <p>➤ Debe presentar el estudio geomecánico en el cual se demuestre la competencia del macizo rocoso para la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>aplicación del sostenimiento natural: así mismo debe presentar los cálculos correspondientes para los diferentes tipos de sostenimiento.</i></p> <p>Evaluación: No Cumple, se evidencia un estudio geomecánico que carece de datos, y otros datos se desconoce su procedencia, como es el caso de los valores de laboratorio ya que manifiesta haber realizado los laboratorios de rocas en la empresa Suelos y Pavimentos Gregorio Rojas & Cía. Ltda., pero no presenta como anexo los laboratorios y formatos originales emitidos por esta empresa.</p> <p><i>No presenta la sección de las excavaciones junto con todos sus servicios mineros, no presenta la modelación de esfuerzos y deformación de la excavación frente al macizo rocoso, cuya modelación debe realizarse con software especializado (Examine, Unwedge, etc.) y presentar el factor de seguridad arrojado por la modelación a fin de justificar técnicamente el por que se implementa el sostenimiento natural.</i></p> <p><i>No presenta el plano de labores mineras junto con la ubicación de donde se tomaron los datos estructurales de las diaclasas tomadas en campo en las labores mineras existentes o sobre el macizo rocoso natural.</i></p> <p><i>Presentar los cálculos de sostenimiento como alternativa en caso de que el macizo rocoso en profundidad cambie sus propiedades geomecánicas.</i></p> <p><i>el estudio geomecánico el cual no tuvo en cuenta las características de las diaclasas para obtener el RQD, debe presentar los cálculos de bóveda de carga de Terzagui y calcular el RMR para túneles.</i></p> <p><i>Presentar los ajustes solicitados.</i></p> <p>➤ <i>En cuanto al transporte, se debe presentar los respectivos cálculos para los equipos de transporte (malacate, cable, vagonetas, ascensores etc.) No presenta Realizar ajuste.</i></p> <p>Evaluación: No Cumple, no presento información alguna para realizar la evaluación del requerimiento realizado en el Auto PARN N° 1912 del 24/08/2020, se reitera el incumplimiento del requerimiento.</p> <p>➤ <i>En la documentación allegada se presenta que no se utilizará maquinaria para el transporte, se utilizará vagonetas para extraer el material estéril que será movilizada por los trabajadores mineros, pero no se adjunta el</i></p>
--	--	--	--	--	--

diseño ni las dimensiones de estas así mismo se debe tener en cuenta el diseño de nichos de seguridad en las vías, debido a las dimensiones que se manejarán.

Evaluación: No cumple, no presenta información alguna para realizar la evaluación del requerimiento realizado en el Auto PARN N° 1912 del 24/08/2020., se reitera el requerimiento.

N°	PLANO	EVALUACION PLANO TITULO HF5-10371X
1	AREA UBICACIÓN POLVORIN	No Cumple, presenta plano con la ubicación general del polvorín, campamentos y taller, el polvorín debe ser diseñado según la normatividad vigente, establecida por el DCCA, no presenta las vías de acceso terrestre a la infraestructura y de mas instalaciones incluyendo las BM
2	AREA DE RESTRICCIÓN TOTAL Y PARCIAL DEL PROYECTO MINERO	No Cumple, presenta dos áreas sin definir las coordenadas de cada polígono, no presenta ni especifica el tipo de restricción de cada área y bajo que acto administrativo o razón se designa como área de restricción parcial y restricción total para el desarrollo del proyecto minero, presentar las razones de la restricción junto con sus coordenadas.
5	ÁREA DE DISPOSICIÓN DE ESTERILES Y TERRAZAS	No Cumple, se evidencia el área a intervenir por parte de los botaderos mediante la construcción de 10 a 12 terrazas, se evidencia que más de la mitad del área de los botaderos será dispuesta por fuera del área del polígono, por lo que debe presentar la totalidad del diseño y características de las terrazas y de las cunetas y sistema de drenaje a implementar
6	POZOS DE AGUA LLUVIA	No Cumple, presenta dos puntos sin coordenadas de la ubicación general de los pozos de aguas lluvias, no presenta las características de estos pozos ni las características de conducción de las mismas hacia al interior de las minas par humectar las labores de perforación
7	MANEJO DE AGUAS DE ESCORRENTIA	No Cumple, se observa el esquema de la red de aguas de escorrentía implementar, pero no presenta las características de los canales y capacidad de captura y conducción y las características de los

					<p><i>No se dejan correcciones y/o adiciones toda vez que no se realizó evaluación de información en este factor modificador.</i></p> <p>3.2.3.6 Factor modificador Legal</p> <p><i>No se dejan correcciones y/o adiciones toda vez que no se realizó evaluación de información en este factor modificador.</i></p> <p>3.2.3.7 Factor Modificador Ambiental</p> <p><i>Una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental del título.</i></p> <p>➤ <i>Descripción del sistema de desagüe con los respectivos cálculos de los equipos a utilizar para esta actividad. Evaluación: No cumple, no presenta información de los equipos a emplear para realizar la evaluación del requerimiento realizado en el Auto PARN N° 1912 del 24/08/2020, presenta un plano general de la ubicación de los pozos de aguas lluvia sin ningún dato de capacidad y diseño de los pozos, y presenta un plano con un esquema de la red de aguas de escorrentía sin ningún dato de pendientes, características de las canales y pozos desarenadores, etc., se reitera el requerimiento.</i></p> <p>➤ <i>En cuanto al manejo de estériles, se debe presentar los diseños a detalle, de cada uno de los botaderos, sí como el plano de ubicación de los mismos. Evaluación: No Cumple, presenta plano de ubicación de las dos zonas designadas como botaderos de estériles, debe especificar si los niveles inferiores de los botaderos los cuales se encuentran por fuera del área del título minero HF5-10371X, se encuentran en terrenos propios o se debe constituir servidumbre de acumulación de estériles, presenta plano sobre la recuperación morfológica de los botaderos planteados con 5 terrazas para la recuperación geomorfológica y ambiental del terreno, debe presentar la totalidad del diseño y características de las terrazas y de las cunetas y sistema de drenaje a implementar.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3.2.3.8 Factor Modificador Social</p> <p><i>No se dejan correcciones y/o adiciones toda vez que no se realizó evaluación de información en este factor modificador.</i></p> <p>3.2.3.9 Caracterización de Reservas</p> <p><i>No se dejan correcciones y/o adiciones toda vez que no se realizó evaluación de información en este factor modificador.</i></p> <p>3.2.3.10 Producción y vida útil del proyecto</p> <p><i>No se dejan correcciones y/o adiciones toda vez que no se realizó evaluación de información en este factor modificador.”</i></p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares mineros, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Recordar a los titulares del contrato de concesión No HF5-10371X, que solo podrán iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 514 del 27 de abril de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	GD1-081	JUSTO PASTOR VELAZCO Y ANDEIDER MIGUEL SILVA PINEDA	4	8-jun-21	PARN-1022	<p style="text-align: center;">11.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GD1-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1. REQUERIMEINTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <p>2.1.1.1. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III y IV de 2020 y I trimestre de 2021.</p> <p>2.1.1.2 Los formatos básicos mineros anuales de 2019 y 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.1.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>; específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 17 de enero de 2021. Por lo cual deberá allegar la renovación de la póliza con las características descritas en el numeral 1.8 del presente Auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir</p>

					<p>de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</p> <p>2.2.2 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de:</p> <p>2.2.2.1 Requerimiento efectuado bajo multa mediante Auto PARN No. 2204 del 19 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 066 del 20 de diciembre de 2019; por medio del cual se requirió: los ajustes al Programa de Trabajos y Obras PTO, el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental o certificado de trámite de la misma con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días, la corrección del plano anexo al FBM anual de 2016 y la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual 2018, con su respectivo plano de labores y Semestral 2019</p> <p>2.2.2.2 Requerimiento efectuado bajo multa mediante Auto PARN No. 1791 del 12 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 037 del 14 de agosto de 2020; por medio del cual se requirió el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2020.</p> <p>2.2.3 Advertir a los titulares, que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada, y Programa de Trabajos y Obras. so pena de incurrir en la caducidad del</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>título minero.</p> <p>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 595 del 28 de mayo de 2021.</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	FLV-14B	NUBIA LELY BECERRA ESPEJO	13	8-jun-21	PARN-1023	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO), junto con los ajustes presentados a través del radicado No 20201000893032 de fecha 3 de diciembre de 2020, Radicado No 20201000898632 de fecha 7 de diciembre de 2020 y Radicado No 20211001066422 de fecha 4 de marzo de 2021, por parte de la titular de contrato de concesión N. FLV-14B., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No 584 del 26 de mayo de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, se requiere al titular del Contrato de Concesión No. FLV-14B, so pena de desistimiento de la presentación de ajustes al PTO, de conformidad con lo normado en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No 584 del 26 de mayo de 2021, en los siguientes aspectos:</p> <p style="text-align: center;">(...) 2.1 ESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS:</p> <p style="text-align: center;">2.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES:</p> <p><i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO DE CONCESION No FLV-14B:</i></p> <p>1. Delimitación Definitiva del área de explotación</p>

					<p><i>SE debe presentar plano de delimitación definitiva del área de explotación teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. El Mapa debe presentar la ubicación del polígono del título minero en el municipio de Chivata, el polígono debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice.</i></p> <p>2. Plano topográfico de dicha área</p> <p><i>Los planos topográficos (1 y 2 de 12), se encuentra a escala 1:5.000 y 1:2.000 respectivamente. El levantamiento topográfico debe referenciar la infraestructura superficial actual como construcciones, vías, líneas eléctricas, las quebradas, cerros y las labores mineras actuales y antiguas como bocaminas, excavaciones, botaderos de estéril, patio de acopio etc. (No identifica ninguna infraestructura dentro del título minero a pesar de que ya viene adelantado labores mineras desde el año 2014-ya que el título nació de una legalización de minería tradicional). El plano 2 de 12 no presenta las curvas para la totalidad del polígono minero. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y acorde a lo indicado en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional idóneo ya que no se indica profesión de quien elaboro el plano.</i></p> <p>3. Detallada información cartográfica del área</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se evidencia Plano Geológico Regional (plano 3 de 12), las unidades litoestratigráficas y estructuras geológicas deben estar acordes con las convenciones geológicas descritas en el plano e igualmente en el documento. El plano de debe presentar de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 y Resolución 143 de 2017. No se evidencia columna estratigráfica.</i> • <i>El área con mayor potencialidad debe contener una cartografía geológica detallada, con una escala adecuada. No se evidencia los cortes geológicos, como tampoco la columna estratigráfica al detalle de los mantos encontrados en el título minero. No se evidencia en los planos georreferenciación de los frentes de explotación. Esta información con el fin de obtener características geológicas principales del yacimiento. Se debe presentar de acuerdo a la Resolución</i>
--	--	--	--	--	---

					<p>40600 de 2015, Resolución 143 de 2017 y acorde a lo indicado en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el plano 4 de 12 no se presenta la totalidad de la información geológica para la totalidad del polígono minero; no se indica profesión de quien elaboro el plano, se presenta en las convenciones específicas información “polígono solicitud 1903T” y no se hace referencia al contrato FLV-14B de cuál es el estudio. No cumple. • En el plano 5 de 12 no presenta la totalidad de la información de la cobertura vegetal geológica para la totalidad del polígono del título minero; no se indica profesión de quien elaboro el plano. • En el plano 6 de 12 no presenta su totalidad de la información de geomorfología para la totalidad del polígono minero; no se indica profesión de quien elaboro el plano. • El plano 7 de 12 no presenta la totalidad de contornos de los mantos de carbón para la totalidad del polígono del título minero; no se indica profesión de quien elaboro el plano. • Es necesario realizar la evaluación y modelo geológico” la evaluación e interpretación de toda la información geológica, geoquímica, geofísica y de perforación, dentro del marco de una conceptualización geológica y minera del yacimiento” el modelo geológico de yacimiento en forma tridimensional que permita visualizar la ubicación espacial y la estimación del recurso existente. <ol style="list-style-type: none"> 1. Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. • Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento (en 3D y conceptual), se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este <ol style="list-style-type: none"> 2. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse. En el numeral 13.1 del documento entregado
--	--	--	--	--	---

					<p>(ANEXO 1. RESULTADOS ENSAYOS DE CARBONES) se presenta fotografía 46 de resultado de análisis de carbón para el contrato 1903T, el cual no corresponde al título minero objeto de estudio del Programa de Trabajos y Obras, así las cosas, se requiere la presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a técnicas de muestreo de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</p> <p>2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES A continuación, se presentan las correcciones o adiciones al documento Ajuste al PTO, presentado mediante radicado No 20211001066422 de fecha 4 de marzo de 2021, evaluado de acuerdo a los requerimientos dispuestos en Auto PARN No. 0754 de 23 de junio de 2020</p> <p>2.4.4 Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Se requiere presentar el agotamiento de las reservas el cual debe exponerse también en planos para cada uno de los mantos que se proyectan explotar en el proyecto minero. ➤ Una vez se cumplan con los requerimientos del numeral 3.1.3 del presente concepto técnico y estimados los recursos de acuerdo a los lineamientos del Estándar Colombiano de recursos y Reservas, se deben avaluar con cada uno de los factores modificadores para la categorización y estimación de las Reservas Probadas y Probables <p>Es necesario que los cálculos de reservas sean replanteados, se realicen con base en la nueva norma de Estimación de Recursos y Reservas, aplicando el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de la Exploración de Recursos y Reservas Minerales ECRR, acorde a lo determinado en la Resolución N° 299 de 13 de junio de 2018, toda vez que para la fecha de radicación del documento del ajuste al Programa de Trabajos y Obras PTO que se está evaluando ya está vigente la mencionada Resolución. (Ver numeral 3.4.2.13.2 del documento entregado)</p> <p>A continuación, se relacionan los factores modificadores que deben ser considerados, evaluados y complementados, según sea el caso.</p> <p>-Factor Modificador Minero</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Delimitación definitiva del área del polígono mediante coordenadas magna sirgas. ○ Plan Minero de Explotación ✓ Topografía del área y selección de áreas
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Identificación de bloques o áreas de explotación por mantos, estratos y sustancias minerales.</i> ▪ <i>Verificar en la topografía, la geomorfología y la geología estructural que infiera en el planeamiento y adicional la estratigrafía, geotecnia hidrogeología e hidrología.</i> ▪ <i>Valoración y justificación técnica y económica de las zonas no explotables.</i> ✓ Estudio Geomecánico: <i>diagnóstico inicial (características del macizo, mecanismo de falla probable, efectos del agua, condición de esfuerzos.</i> ✓ Alternativas de explotación. <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Análisis comparativo, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación, volúmenes e inversiones requeridas, parámetros de minería asociados al diseño, mapas, planos, perfiles de acuerdo a las alternativas planteadas y la seleccionada.</i> ✓ Dimensionamiento geométrico de la explotación. <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Justificación técnica del dimensionamiento geométrico junto con los parámetros básicos</i> ▪ <i>Plano general con la geometría de tajos a escala 1:500 o 1:1000 o menor dependiendo de las características y magnitud del proyecto</i> ▪ <i>Plano general de la minería subterránea por manto y proyección de accesos, galerías, cruzadas, tambores y demás estructuras que definan el esqueleto de la mina a una escala apropiada.</i> ✓ Descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto: <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Descripción de las actividades principales de la actividad minera</i> ▪ <i>Planeamiento minero y justificación técnica y económica con una descripción general,</i> ▪ <i>Diseño de las labores mineras subterráneas (considerar las bocaminas proyectadas, distanciamiento de las mismas, georeferenciación, nombre de las bocaminas)</i> ▪ <i>Secuenciamiento Minero: diseño acceso principal y planeamiento de labres de desarrollo, preparación y explotación del mineral.</i> ▪ <i>Secuencia Anual de galerías, guías, cruzadas, tambores, frentes de explotación y demás avances mineros</i> ▪ <i>Flexibilidad Operacional (Aumento o disminución de la producción según oferta y demanda)</i> ▪ <i>Factor de Dilución: (% de pérdida de mineral en la explotación por contaminación de respaldo piso, respaldo techo o intercalaciones presentes)</i>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Diseño de cálculos de labores de perforación y voladura en labores avanzadas en roca (Calculo de consumos anuales de explosivos y accesorios).</i> ▪ <i>Diseño de botaderos y retrollenados (Cantidades, peso específico, capacidad, compactación, equipos, capacidad portante, factores de seguridad)</i> ▪ <i>Plano de explotación subterránea por mantos, indicando localización y proyección de labores de desarrollo, preparación, avances anuales de la explotación a escala apropiada.</i> ▪ <i>Plano de diseño de botaderos.</i> ▪ <i>Soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar para el proyecto minero</i> ▪ <i>Diseño, control y manejo de aguas superficiales</i> ✓ Definición y Calculo de soporte minero. ▪ <i>Calculo de maquinaria y equipo minero principal y auxiliar para el proyecto minero</i> ▪ <i>Calculo de los ciclos de acarreo de mineral y estéril</i> ▪ <i>Calculo de Rendimientos: productividad horaria del equipo, disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento etc.</i> ▪ <i>Diseños y cálculos de desagüe minero, sistema de control y bombeo de aguas desubterráneas</i> ▪ <i>Diseño de redes de comunicación interna y superficial</i> ▪ <i>Diseño y cálculo de redes de electrificación e iluminación</i> ▪ <i>Diseño y cálculo de redes de aire comprimido</i> ▪ <i>Programa de seguridad y salud de los trabajadores</i> ▪ <i>Plano de vías de transporte interno, plano de desagüe identificando recorridos, sitios de almacenamiento, ubicación de bombas, Plano de distribución de tuberías de aire comprimido (diámetro de tubería en los diferentes recorridos (subterráneo), Plano redeléctrica subterráneo, plano de seguridad minera (ubicación de extintores, botiquines, vías de evacuación, zonas de riesgo etc).</i> ✓ Cronograma de Actividades. <i>De acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación se requiere:</i> ▪ <i>Requerimiento de personal</i> ▪ <i>Cantidades de obra</i> ▪ <i>Producción (La producción anual debe ser concordante con la tabla de producción indicada en el texto del documento y que se toma como insumo para la evaluación económica)</i>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> ▪ Rendimiento turno ▪ Periodos de tiempo Mensual y Anual <p>✓ Organigrama de recursos humanos. Se requiere la descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, presentar organigrama que incluya personal necesario para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad y entrenamiento del personal; involucrando contratistas independientes.</p> <p>✓ Sostenimiento. Para cada manto proyectado a explotar se debe presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Análisis de estabilidad ▪ Diseño del sostenimiento ▪ Tipo de sostenimiento (Labores de desarrollo, preparación y explotación) ▪ Consideraciones geotécnicas ▪ Características geométricas (gráficos del dimensionamiento de los elementos de entibación a escala apropiada) <p>✓ Ventilación. Para cada manto proyectado a explotar se debe presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Plano con Diseño del circuito de ventilación. (entre otros, se debe indicar las cotas de las Bocaminas o Tambores de ventilación y la cota más profunda del diseño minero) ▪ Plano con isométrico de ventilación (se debe indicar ubicación de los ventiladores principales y auxiliares, puertas de regulación. Tabiques, puntos de aforo, etc.). <p>✓ Inestabilidad del terreno y subsidencia minera.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Descripción de comportamientos similares o zonas inestables ▪ Planes de acción y medidas de control
--	--	--	--	--	--

						<p>-Factor Modificador Procesamiento</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Características Físicas y Químicas ✓ Muestreo y análisis de calidad <ul style="list-style-type: none"> ▪ Determinar la calidad, cantidad y características del mineral ▪ Se debe clasificar el mineral según la resolución 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. ✓ Beneficio y Transformación del mineral. Se requiere especificar si en la ejecución del proyecto, se contempla beneficio y /o transformación del mineral <p>-Factor Modificador Infraestructura</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Descripción y Localización de las Instalaciones y Obras de Minería ✓ Construcción y Montaje <ul style="list-style-type: none"> ▪ Descripción de las labores de construcción y montaje, si están ejecutadas o son proyectadas (vías, obras civiles, taller, oficinas, campamento, cuartos de máquinas, zonas de almacenamiento de residuos, zona de combustibles etc) ▪ Inversiones a realizar ▪ Plano de localización de las instalaciones, obras de minería, depósitos de minerales, beneficio, transporte, transformación a escala apropiada. ✓ Instalaciones de soporte minero <ul style="list-style-type: none"> ▪ Instalaciones necesarias con ubicación y dimensionamiento (Según nivel de tecnificación) ▪ Instalaciones de soporte: taller, bodega, oficina, vivienda, transformación y distribución eléctrica, sistema de comunicación, tratamiento y distribución de agua potable, disposición y tratamiento de aguas servidas, drenaje y evacuación de aguas lluvias, sistema de depósito y distribución de combustibles
--	--	--	--	--	--	---

					<p>-Factor Modificador Mercados</p> <p>✓ Estudio de Mercado.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Factibilidad del proyecto (Depende de la magnitud del mismo) ▪ Tendencias y proyecciones del mercado interno (Local y Regional) ▪ Estimación de la oferta y la demanda ▪ Requisitos de calidad y especificaciones de los productos ▪ Estimación de precios y ventas ▪ Estrategia de comercialización ▪ Análisis de riesgos comerciales <p>-Factor Modificador Económico</p> <p>✓ Evaluación Financiera</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Inversiones realizadas y activos existentes ▪ proyección de inversiones durante la vida útiles del proyecto ▪ Análisis de costos de capital y de operación ▪ Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción ▪ Análisis financiero (Calculo de flujo de caja y retorno financiero) ▪ VPN, TIR y periodo de retorno de la inversión ▪ Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN ▪ Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN ▪ Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN <p>-Factor Modificador Legal</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Descripción y Localización de las Obras e Instalaciones de Servidumbre Mineras ✓ Servidumbre Minera ▪ Descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos firmados entre las partes. ▪ Plano de localización de las servidumbres mineras a escala apropiada
--	--	--	--	--	--

					<p>-Factor Modificador Ambiental</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ <i>Plan de Obras de Recuperación Geomorfológica y Paisajística</i> ✓ Recuperación Geomorfológica y Paisajística forestal del sistema alterado. <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica</i> ▪ <i>Cronograma de actividades a ejecutar</i> ▪ <i>Inversiones a realizar contempladas en la evaluación financiera</i> ▪ <i>Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado a escala apropiada</i> ○ <i>Plan de Cierre y Abandono de los montajes y de la infraestructura</i> ✓ Plan de Cierre y Abandono <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Descripción de las actividades de Cierre y Abandono (Estabilidad física, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua).</i> ▪ <i>Tipos de Cierre (Inicial, Progresivo, temporal, final, parcial, post cierre)</i> ▪ <i>Cronograma de actividades a ejecutar</i> ▪ <i>Inversiones a realizar contempladas en la evaluación financiera</i> ▪ <i>Plano de Cierre y Abandono minero a escala apropiada</i> ○ <i>Viabilidad Ambiental</i> ✓ <i>Presentar la resolución de la licencia ambiental ejecutoriada y en firme por la Autoridad Ambiental.</i> <p>-Factor Modificador Social</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Aspecto Social <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero</i> ▪ <i>Inversiones realizadas o por realizar y que estén contempladas dentro de la evaluación financiera</i> <p>-Categorización de reservas</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> ○ <i>Resultados de todos los elementos</i> ✓ Categorización y Estimación de las Reservas <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Categorización de las reservas minerales en: Reservas probables y/o Reservas Probadas</i> ▪ <i>Estimación para cada categorización</i> ▪ <i>Indicar la fecha efectiva de la estimación de Reservas Minerales</i> ▪ <i>Planos de las Reservas Minerales para cada manto que se proyecte explotar en el proyecto minero. (La proyección en los planos de las labores de desarrollo y Preparación para cada manto se deben proyectar únicamente sobre el área de los Recursos Medidos y el área de los Recursos Indicados)</i> ✓ Producción y vida útil del proyecto <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Se debe discriminar la producción proyectada año por año durante la vida del proyecto de acuerdo al mineral a explotar y de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas mineral; es decir, la vida útil del proyecto es igual a la suma de las Reservas Probadas y Reservas Probables, dividido en la producción anual estimada; en todo caso no será mayor al tiempo restante o tiempo de prórroga del título minero.</i> <p><u>NOTA: En el documento presentado y evaluado en el presente concepto la proyección de las labores mineras se realizó en la totalidad del área del título, lo cual no cumple con los lineamientos del Estándar colombiano de Recursos y Reservas, en lo referente a la estimación de Reservas Minerales que se debe hacer por cada manto proyectado y la proyección de labores mineras se deben diseñar dentro del área de recursos medidos e indicados, por lo tanto, el plan Minero debe ser ajustado en su totalidad, cumpliendo todos los puntos relacionados en los factores modificadores enunciados anteriormente.</u></p> <p>2.4.5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Se presentan planos (8 y 9 de 12) donde se muestra las labores que se adelantan fuera del polígono del título</i>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>minero (NOTA: no se presenta ninguna labor minera dentro del título minero FLV-14B objeto del estudio del presente ajuste al Programa de Trabajos y Obras - PTO)</i> <i>Se Requiere ajustar los planos No 4, No 7 y No 8 de según lo evaluado en el numeral 3.2.2 del presente concepto técnico y cumpliendo el factor modificador Legal enunciado. Sin embargo, se debe considerar la Nota expuesta la final de la descripción de los factores modificadores</i></p> <p>➤ Presentar descripción y plano de la localización de la infraestructura e instalaciones de soporte, con vías de acceso a las minas, patios de acopio o tolvas, acopio de material estéril, talleres, oficinas, campamentos, instalaciones eléctricas, baños y demás instalaciones con que se cuenta dentro del título minero <i>Se requiere complementar la información cumpliendo el factor modificador de infraestructura enunciado, toda vez, que no se evidencia las instalaciones eléctricas, obras para el manejo de aguas, zona de disposición de residuos etc. Al igual, en el documento no se presenta la descripción de todas las obras de infraestructura soportadas con registros fotográficos</i></p> <p>2.4.6. Plan Minero de Explotación</p> <p>➤ El plan minero debe ser ajustado a las características geológicas principales del yacimiento de acuerdo a la Estimación de Recursos y Reservas, aplicando el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de la Exploración de Recursos y Reservas Minerales ECRR, acorde a lo determinado en la Resolución N° 299 de 13 de junio de 2018 <i>Se requiere ajustar el Plan Minero, toda vez, que al No ser aceptado los recursos mineros en el numeral 3.1.2 del presente concepto técnico, no se aceptan las Reservas Minerales estimadas y por lo tanto no se acepta el PlanMinero. Sin embargo, se debe considerar la Nota expuesta la final de la descripción de los factores modificadores</i></p> <p>Debe dar claridad porque se presentan labores por fuera del polígono del título minero FLV-14B y que figura jurídica se aplicará para soportar estas labores, si es el caso elaborar documento de "servidumbre minera de acceso, tránsito e infraestructura" indicando claramente las bocaminas, sus coordenadas, la longitud de los inclinados y niveles donde comienzan las labores mineras dentro del título minero FLV-14B.</p> <p><i>Se Requiere ajustar los planos No 4, No 7 y No 8 de según lo evaluado en el numeral 3.2.2 del presente concepto técnico y cumpliendo el factor modificador Legal enunciado. Sin embargo, se debe considerar la Nota expuesta la final de la descripción de los factores modificadores</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>El documento allegado mediante radicado N° 20199030586432 de fecha 16 de octubre de 2019, no es lo suficientemente claro para ser tenido en cuenta en la evaluación del presente ajuste al Programa de Trabajos y Obras – PTO.</i></p> <p><i>A pesar de que se presentó un nuevo ajuste del Programa de Trabajos y Obras, presentado mediante radicado No 20211001066422 de fecha 4 de marzo de 2021, el PTO debe ser ajustado considerando los factores modificados y la Nota expuesta la final de la descripción de los factores modificadores</i></p> <p><i>Debe presentarse claramente tabla de producción por cada una de las minas del proyecto minero, y totalizar las producciones mensuales y anuales.</i></p> <p><i>Se requiere nuevamente, presentar la tabla de producción por cada una de las minas del proyecto minero, y totalizar las producciones mensuales y anuales para el tiempo de vida útil del proyecto, de acuerdo al factor modificador de categorización de las reservas minerales y considerando la Nota expuesta la final de la descripción de los factores modificadores</i></p> <p><i>Debe presentar cálculo anual de los requerimientos de explosivos, toda vez que no se evidenciadentro del documento.</i></p> <p><i>Se requiere nuevamente, el cálculo anual de los requerimientos de explosivos, de acuerdo al factor modificador minero enunciado, que debe incluir diseño del esquema de perforación y voladura. (en caso de no proyectar el uso de explosivos, se debe manifestar y describir la forma de realizar el arranque en labores en roca con los equipos necesarios para tal fin)</i></p> <p><i>Debe presentar ajuste a la tabla de costo de dotación de personal toda vez que no se contempla la adquisición de autorescatadores.</i></p> <p><i>Se requiere nuevamente ajustar la evaluación económica, que incluya el costo de la dotación y la adquisición y reemplazo de Autorescatadores para todos los años de la vida útil del proyecto, considerando el factor modificador Económico enunciado.</i></p> <p>➤ <i>En el numeral 4.1.1 del documento entregado se relaciona en la Tabla 16. Coordenadas de las bocaminas, se debe indicar claramente si la totalidad de las labores tendrán proyección y continuidad en el mediano y largo plazo toda que se presenta el cronograma de actividades para los Inclínados BM 4, BM 5, BM 3 y BM 8 (PROYECTADA), ahora bien, en el plano 10 de 12 LABORES PROYECTADAS, se presentan 11 bocaminas (3 dentro del título minero</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>FLV-14B y las restantes 8 en área de un polígono diferente; en este plano se presenta en las convenciones labores para los mantos Veta Chica, Vendada, Piedruda y Ciscuda, pero en el plano tan solo es visible para dos mantos de carbón, las bocaminas BM5 y BM7 no tienen proyección de labores en el plano, se presenta tan solo un plano de ventilación (plano 11 de 12 ISOMÉTRICO DE VENTILACIÓN) sin que se indique los nombres de las minas que se comunican, coordenadas y alturas sobre el nivel del mar de las BM, mayor información del circuito de ventilación a profundidad del proyecto ya que no se muestra si no un solo nivel, puntos de aforos de ventilación, puertas reguladora de ventilación, ubicación de ventiladores auxiliares bajo tierra; así que se debe presentar aclaración sobre el número total de bocaminas que tendrá el proyecto minero, coordenadas, cronograma de actividades, planos de proyección de labores e isométricos de ventilación por cada mina o por cada manto</i></p> <p><i>Se requiere presentar en el texto del documento una tabla con las coordenadas y nombres de las Bocaminas existentes y proyectadas que deben ser concordantes con las indicadas en los planos de desarrollo y preparación para cada uno de los mantos</i></p> <p><i>Se requiere presentar Cronograma de actividades ajustado a los años de vida útil del proyecto, de acuerdo al requerimiento para evidenciar la concordancia de lo proyectado en los planos con lo indicado en el respectivo cronograma</i></p> <p><i>Se requiere nuevamente presentar los planos de ventilación (indicar entre otros, las cotas cotas de las Bocaminas o Tambores de ventilación y la cota más profunda del diseño minero y los isométricos de ventilación para cada uno de los mantos de carbón que se proyectan explotar en la vida útil del proyecto, en los cuales deben se debe indicar ubicación de los ventiladores principales y auxiliares, puertas de regulación. Tabiques, puntos de aforo, etc</i></p> <p>➤ <i>En el numeral 6.5 del documento entregado (SISTEMA DE SOSTENIMIENTO) aunque se indica que esta información se ampliará en el Plan de Sostenimiento del Contrato de Concesión, el cual se presenta como documento anexo, el cual se procede a evaluar, requiriendo para su evaluación se recalculen la información presentada ya que el análisis estadístico del levantamiento de discontinuidades se presenta para el lugar de Quipama – Boyacá, lugar muy diferente al de la ubicación del título minero FLV-14B (objeto del estudio), como también no se presenta los</i></p> <p><i>resultados de los análisis de laboratorio realizados al macizo rocoso (se presentan resultados de análisis de humedad, cenizas, material volátil, poder calorífico, FSI y carbono fijo de una muestra M4 del contrato 1903T), no se presentan las coordenadas ni la ubicación dentro del título minero FLV-14B donde se tomaron las muestra 1, 2 y 3 a que hace referencia el documento, no se evidencian los</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>diseños y gráficos del sostenimiento a implementar en las vías de desarrollo, vías de preparación y zonas de explotación, no se evidencian los Procedimientos de Trabajo Seguro para la instalación del sostenimiento, cronograma de capacitaciones y de inspecciones.</i></p> <p><i>Se requiere nuevamente presentar el ajuste del cálculo para los elementos del sostenimiento, anexar los resultados de los ensayos de laboratorio realizados al macizo rocoso (anexar informe del laboratorio) y presentar los diseños y gráficos del sostenimiento para las labores de desarrollo, preparación y explotación para cada uno de los mantos a explotar.</i></p> <p><i>En el numeral 6.6 del documento entregado (SISTEMA DE ARRANQUE) se debe presentar mayor información al sistema de arranque, que tipos de martillos neumáticos se van a utilizar, así como el cálculo de compresor, describir características si será eléctrico o diésel, presenta información sobre cálculos y características de la red de aire comprimido, describiendo si todas las bocaminas contarán con compresores.</i></p> <p><i>Se requiere nuevamente presentar información complementaria al sistema de arranque, que tipos de martillos neumáticos se van a utilizar, así como el cálculo de compresor, describir características si será eléctrico o diésel. Presentar información sobre cálculos y características de la red de aire comprimido</i></p> <p><i>En el numeral 6.8 del documento entregado (SISTEMA DE TRANSPORTE) indica que el carbón yestéril producido es evacuado a superficie en coches de 1.0 tonelada, aunque en la tabla 20 cálculo de equipo de extracción (malacate, cable, tambor de arrollamiento) se indica peso de carga 750 kilogramos, se debe presentar características de los tipos de malacate se utilizarán (eléctricos o de combustión interna)</i></p> <p><i>Se requiere nuevamente presentar ajuste del cálculo de los malacates y las características de los mismos para todos los inclinados, donde se defina la capacidad volumétrica de los coches para cada inclinado.</i></p> <p><i>En el numeral 6.9 del documento entregado (SISTEMA DE VENTILACIÓN), aunque se indica que esta información se ampliará en el Plan de Ventilación del Contrato de Concesión, se presenta como anexo, el cual se procede a evaluar indicando que solamente se presenta para la mina La Ciscuda, en el entendido que se presenta 11 bocaminas en el proyecto minero expuesto en ajuste al Programa de</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Trabajos y Obras; respecto al PTO se debe ajustar los cálculos presentados en la Tablas 24. Cálculo de ventilación principal y Tabla 25. Cálculo del ventilador auxiliar toda vez que la potencia del ventilador principal es de 0.31 HP y la del ventilador auxiliar es de 8 HP</p> <p>Se requiere nuevamente presentar para todos los mantos que se proyectan explotar, los planos de ventilación (indicar entre otros, las cotas de las Bocaminas o Tambores de ventilación y la cota más profunda del diseño minero y los isométricos de ventilación para cada uno de los mantos de carbón que se proyectan explotar en la vida útil del proyecto, en los cuales deben se debe indicar ubicación de los ventiladores principales y auxiliares, puertas deregulación. Tabiques, puntos de aforo, etc; como también los cálculos de las potencias de os ventiladores principales considerando los factores modificados y la Nota expuesta la final de la descripción de los factores modificadores.</p> <p>Como aclaración al titular, el Plan de Ventilación considera las condiciones de la mina para una condición específica, que normalmente es la condición actual. Los cálculos de los equipos requeridos en el PTO se deben hacer para el escenario de diseño más profundo que se pueda proyectar de acuerdo a la estimación de las Reservas Minerales.</p> <p>En el numeral 6.14 del documento entregado (ORGANIZACIÓN Y PERSONAL), se debe aclarar si el cuadro de personal presentado es para todo el proyecto minero o para una sola de las bocaminas, toda vez que se habla de 30 picadores en promedio, 2 malacateros, 2 cochero-embarcador, 2 reforzador y 1 patiero; así las cosas, se requiere número de trabajadores por cada una de las minas.</p> <p>Se requiere presentar las necesidades de personal para el tiempo de vida útil del proyecto considerando el factor modificador minero y la Nota expuesta la final de la descripción de los factores modificadores</p> <p>En el numeral 7.5.3 del documento entregado (EN INSPECCIÓN Y CONTROL), se debe aclarar porque se menciona el contrato de BCN-122 (*), el cual no tiene relación con el título minero objeto del estudio presentado, como también aclarar el número de turnos ya que se menciona que serán 3 turnos diarios, en donde en todo el documento se expuso que un solo turno. (*) También se menciona en la descripción de las figuras 9 y 10.</p> <p>Se requiere nuevamente solicitar las aclaraciones del requerimiento, toda vez, que no se presenta las aclaraciones del requerimiento</p> <p>.4.7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>➤ <i>Una vez se defina número exacto de bocaminas se debe describir y localizar en un plano de obras de recuperación geomorfológica y obras ambientales a escala visible, los sitios seleccionados para la disposición de estériles, (nota: no se presenta ninguna obra de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado dentro del polígono del título minero FLV-14B (plano 12 de 12)).</i></p> <p><i>Se requiere nuevamente la presentación del plano de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal de acuerdo al factor modificador Ambiental enunciado anteriormente.</i></p> <p><i>Se deben presentar las obras y los costos definidos para cada labor minera para garantizar su recuperación geomorfológica y obras ambientales los cuales deben ser incluidos en el análisis económico del proyecto; se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería</i></p> <p><i>Se requiere ajustar la evaluación económica incluyendo los costos contemplados para la recuperación geomorfológica y obras ambientales de acuerdo al factor modificador Ambiental enunciado anteriormente</i></p> <p>1.2.4.8 Escala y duración de la producción esperada</p> <p>➤ <i>No se aprueba teniendo en cuenta que no hay claridad de la parte geológica, ni del plan minero. Por lo tanto, el titular debe contar con:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ○ <i>Para proceder a la aceptación de la escala y duración del proyecto, se requiere haber definido el modelo geológico, reservas y plan minero a desarrollar, reuniendo así el soporte técnico que lleve a determinar que es posible extraer la producción proyectada</i> ○ <i>Presentar la proyección de la producción por anualidades, la cual deberá ser consistente, con los avances anuales proyectados en los planos de diseño minero y en el cronograma de actividades</i>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Se requiere discriminar la producción proyectada año por año durante la vida del proyecto de acuerdo al mineral a explotar y de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas mineral; es decir, la vida útil del proyecto es igual a la suma de las Reservas Probadas y Reservas Probables, dividido en la producción anual estimada; en todo caso no será mayor al tiempo restante o tiempo de prórroga del título minero.</i></p> <p>4.10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.</p> <p>➤ <i>En el documento evaluado no se presentan, describen y localizan Servidumbres Mineras, las cuales son evidentes en los planos presentados, así las cosas, se requiere se presente descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.</i></p> <p><i>Se Requiere presentar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos firmados entre las partes y el Plano de localización de las servidumbres mineras a escala apropiada, toda vez que en los planos No 4, No 7 y No 8, se proyectan labores mineras por fuera del título FLV-14B (ver factor modificador legal enunciado anteriormente)</i></p> <p>4.11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.</p> <p>➤ <i>Complementar la información del plan de cierre y abandono de acuerdo con las Guías Minero Ambientales para labores mineras bajo tierra ya que se describen muy básicamente en los numerales 9.3.1 y 9.3.2 se requiere presentar descripción detallada de las actividades a desarrollar, cronograma acorde a la proyección de avance del plan minero, responsable y costos detallados, entre otros. Presentar el cronograma del plan de cierre, con la programación de las actividades, teniendo en cuenta de presentarse, aspectos como pasivos ambientales toda vez que son visibles en las visitas de fiscalización realizados por la autoridad minera.</i></p> <p><i>Se requiere completar la información, toda vez, que se presenta solo una ficha minero ambiental para el manejo del plan de cierre y abandono, no se consideran todas las actividades necesarias para tal fin, como por ejemplo el desmonte de obras de infraestructura; como tampoco se presenta el cronograma de actividades, costos estimados y la inclusión de los mismos en la evaluación economía del proyecto; de acuerdo al factor modificador Ambiental</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>enunciado anteriormente.</i></p> <p><u>Se Agrega a lo anterior que los numerales dados como aceptados en la anterior evaluación, corresponde a aceptaciones parciales del documento evaluado, por lo tanto, en la respuesta de los numerales objetados, deberá ser tenido en cuenta, que en la medida en que impacte técnicamente sobre las aceptaciones, éstas deberán también ser ajustadas para la integridad del documento.</u></p> <p><i>Consideraciones generales a tener en cuenta:</i></p> <p><i>/En el plano No 16. proyección de labores de desarrollo y preparación del manto 0.8, no se observa proyección de un Tambor de ventilación o comunicación con otras labores mineras, que permitan asegurar otra salida y optimizar el circuito de ventilación, por lo tanto, se requiere realizar el ajuste del diseño minero de las proyecciones en los mantos en los que se presente esta situación.</i></p> <p><i>Se requiere Cumplir con la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, ajustando entre otros, las convenciones específicas que deben indicar todas los diseños o información mostrada en los planos, como es el caso de los planos 12 y 15, en donde se presentan diseños en línea de color blanco y en línea de color rojo, pero no se indican en las convenciones a que hace referencia.</i></p> <p><i>Se requiere ajustar todos los numerales del plan minero, que sean necesarios, una vez, se determinen y se grafiquen en un plano las áreas de los recursos medidos e indicados, dentro de las cuales, se deben diseñar las proyecciones mineras para cada uno de los mantos. No se deben hacer proyecciones en el área de los recursos inferidos</i></p> <p><i>Se recomienda al titular, que las correcciones o adiciones solicitadas en el numeral 3.1.3 y 3.2.3 del presente concepto técnico se incluyan o cambien dentro de un documento completo de ajuste del PTO, con el objetivo de mantener la información en un solo documento y en el oficio de radicación, se mencione los numerales y planos que fueron modificados o anexados. (...).</i></p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2001 y se procederá a declarar desistida la solicitud de ajuste a PTO.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>PARAGRAFO SEGUNDO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión N° FLV-14B, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 584 del 26 de mayo de 2021.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Advertir al titular minero que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje, así como de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular minero que contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 94 - de 94

|

Se desfija hoy **09** de Junio de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **CLAUDIA PAOLA FARASICA**